

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, seis (06) de Octubre de dos mil Dieciséis (2016)

RADICADO: 47-001-3121-001-2015-00053-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
SOLICITANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADA- TERRITORIAL ATLANTICO.
PREDIO: CARRERA 2 N° 4-40 Y OTROS.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, a través del Doctor FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA, quien fue designado mediante Resolución N° RL 0415 del Trece (13) de Julio de 2015, a favor de los señores: MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de

ciudadanía n° 5.082.110, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200 y sus respectivos núcleos familiares, Sobre los predios ubicados en la CARRERA 2 N° 4-40, CALLE 4 N° 2-03, CALLE 2 N° 8-16, CALLE 4 N° 3-60, C 2 # 3-59, CALLE 2 N° 1-36, CALLE 4 N° 8-02, CALLE 3 8 -103, C 4 3-60, C 4 3-26, CALLE 3 N° 3-06, C 3 7 - 04, CALLE 3 N° 2-03, CALLE 3 N° 8-106, CALLE 2 N° 3-22, C 3 N° 4-04, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, CALLE 2 N° 3-39, CALLE 3 N° 4-29, CALLE 3 N° 5ª-114, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria n° 228-7806, CALLE 4 N° 2-56, CALLE 4 N° 6-07, CALLE 2 N° 5ª-87, CALLE 2 N° 6-54, CARRERA 7 N° 8-54, Ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, a través del Doctor FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA, presentó demanda a favor de los solicitantes.

En esta solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia vivido en el departamento del magdalena, en la que se indicó entre otras muchas cosas que en el año de 1997, ocurrió el primer hecho de violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documento de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, este les contesto que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente.

De igual manera, el 16 de septiembre de 1999, el grupo paramilitar comandado por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que eran colaboradores de la guerrilla.

Así mismo, explicó que el 16 de octubre de 1999, fueron asesinados cerca de la iglesia dos personas que eran conocidas en el pueblo como los cachacos, propietarios de negocios de tienda en el corregimiento, y que posteriormente

fueron desaparecidos los señores Bienvenido Fuentes Charri, Luis López Cantillo Y Lacides Retamozo.

Así mismo Santa Rita era un lugar estratégico para los paramilitares, debido a la cercanía del corregimiento con el río Magdalena, el mar Caribe y la Ciénaga grande del Magdalena. Santa Rita posee tierras fértiles que bien han podido ser codiciadas por terratenientes vinculados con los grupos paramilitares y guerrilleros, aumentando esto la presión sobre la población civil.

Como hechos particulares de los solicitantes se indicó que los señores: MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, DARILSIS LARA CAMARGO, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, EDUARDO PERTUZ ARIZA, JACINTA CHARRIS ACOSTA, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, DOMINGO PERTUZ CASTRO, viene en calidad de ocupantes de los predios solicitados en restitución, los predios solicitados por los siguientes solicitantes y se encuentran individualizados e identificados de la siguiente forma:

1). MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, ID 127202, sobre el predio ubicado en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

2). DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, ID 118268, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

3). JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ID 122931, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con

código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

4). ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, ID 99796, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 4760502000019001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

5). JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, ID 143387, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

6). WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ID 143644, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

7). ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, ID 142512, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

8). DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, ID 143480, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

9). EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, ID 143774, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

10). JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, ID 143783, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

11). EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ID 146553, sobre el predio ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

12). ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, ID 143767, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

13). JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, ID 127239, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

14). MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, ID 151230, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

15). PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ID 151484, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

16). ROSIRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ID 143770, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

17). ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, ID 124958, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

18). MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, ID 126415, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-29, con código catastral No 47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

19). MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, ID 126466, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

20). PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, ID 143780, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806

respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

21). LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, ID 142486, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

22). JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ID 100633, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

23). ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, ID 143775, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

24). AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, ID 142504, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 47605020000060005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

25). DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200, ID 125070, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA. Y sus respectivos núcleos familiares.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados abandonar los predios objeto de restitución, en el año 1999, víctimas directas de los hechos de violencia ocurridos en la vereda Santa Rita, en los días 27 de junio de 1997, 16 de septiembre de 1999 y 16 de octubre de 1999. Que con ocasión al desplazamiento forzado, trajo como consecuencia la ruptura de sus vínculos con las viviendas del centro poblado en que habitaban, así como la imposibilidad de explotar y disfrutar de los predios rurales que están alrededor del centro poblado donde muchos "Santariteros" tenían cultivos y crías de animales.

Lo anterior con base a la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo ante la Unidad de Restitución de Tierras, así mismo las declaraciones efectuadas ante el Ministerio público y su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostenta la solicitante, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrió individualmente un daño por los hechos ocurridos, en el año 2002 como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

1) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ.

Núcleo familiar del solicitante MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ al momento del abandono.

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Rosa Mercedes Wilchez Escorcía	26858848	Cónyuge
José del Carmen Lara Wilchez	85.050.164	Hijo
Edgardo Miguel Lara Wilchez	1042346533	Hijo
Jhon Jairo Lara Wilchez	72099494	Hijo
Francisco Javier Lara Wilchez	1010079721	Hijo

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 2 N° 4 - 40	47605020000330006001	228-7841	647,616 m ²	GONZALEZ LARA MIGUEL
	47605020000330006000			Municipio de Remolino

Georreferenciación. El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668579,677	938727,805	10° 38' 27.634" N	74° 38' 14.943" W
2	1668585,087	938756,529	10° 38' 27.812" N	74° 38' 13.998" W
3	1668564,192	938760,409	10° 38' 27.132" N	74° 38' 13.869" W
4	1668557,501	938730,967	10° 38' 26.913" N	74° 38' 14.837" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 29.23 metros hasta el punto 2 colinda con Humberto Lara.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 21.25 metros hasta el punto 3 colinda con Nelson Charry.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 30.19 metros hasta el punto 4 colinda con Everto Escorcia.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 22.40 metros hasta el punto 1 colinda con Colegio.

2) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA DARILSIS LARA CAMARGO.

Núcleo familiar del solicitante DARILSIS LARA CAMARGO al momento del abandono.

Nombre	Documento identidad	Parentesco
José del Carmen Lara Wilches	85.050.164	Cónyuge
Rosa del Carmen Lara Lara	1.004.21.3443	Hijo
María José Lara Lara	1.042.346.859	Hijo
Miguel de Jesús Lara Lara	NUIP 1042350112	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 4 No2-03	47605020000330003000	228-2165	208.601 METROS ².	ARIZA ESCORCIA JUANA BAUTISTA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668551,310	938731,559	10° 38' 26,711" N	74° 38' 14,817" W
2	1668554,408	938761,606	10° 38' 26,814" N	74° 38' 13,829" W

3	1668547,561	938762,466	10° 38' 26,591" N	74° 38' 13,800" W
4	1668544,457	938732,357	10° 38' 26,488" N	74° 38' 14,791" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección este en una distancia de 30.21 metros hasta el punto 2 colinda con el predio del señor Humberto Lara González.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 6.9 metros hasta el punto 3, colinda con predio del señor Nelson Ruda.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 30.27 metros hasta el punto 4, colinda con predio del señor Everto Escorcía.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste, en una distancia total de 6.9 metros hasta el punto 1, con carrera en medio, colinda con predio de la señora Aura Retamozo.

3) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON.

Núcleo familiar del señor JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
ESMELIT DIAZ DIAZ	26.853.483	Cónyuge
JOAQUIN ALBERTO WILCHES DIAZ	72.099.556	Hijo
NORELBIS MARIA WILCHES DIAZ	22.606.937	Hija
MARIA DEL CARMEN WILCHES DIAZ	1.042.349.401	Hija
YAMITH RAFAEL WILCHES DIAZ	1.042.346.545	Hijo
DEIVEN ANTONIO WILCHES DIAZ	1.047.348.916	Hijo

Identificación física.

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 8 - 16	47-605-02-00-0058-0002-001	228-7824	208.298 METROS ² .	WILCHES ROSEYON JOAQUIN ALBERTO

47605-02-00-0058-0002-000			MUNICIPIO DE REMOLINO
---------------------------	--	--	-----------------------

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668484,394	939198,624	10° 38' 24.561" N	74° 37' 59.447" W
2	1668486,368	939210,258	10° 38' 24.626" N	74° 37' 59.064" W
3	1668466,820	939211,733	10° 38' 23.990" N	74° 37' 59.015" W
4	1668464,712	939202,706	10° 38' 23.921" N	74° 37' 59.312" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 11,8 metros hasta el punto 2 colinda con Benjamin Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 19,60 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Mono Matute.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 9,27 metros hasta el punto 4 colinda con el caño condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20,10 metros hasta el punto 1 colinda con Fidel Herrera.

4) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO.

Núcleo familiar de la señora ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Edgardo Rafael Wilchez Rodríguez	1.706.268	Cónyuge Fallecido

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:
Georreferenciación

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 3 - 60	47605-02-00-0019-0001-000	228-7758	455,044 m ²	WILCHEZ RODRIGUEZ EDGARDO

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N ORIENTE	E ESTE	L ATITUD (° ' ")	L LONGITUD (° ' ")
1	1 668545,414	9 38861,627	1 0° 38' 26.527" N	7 4° 38' 10.538" W
2	1 668539,502	9 38844,362	1 0° 38' 26.334" N	7 4° 38' 11.105" W
3	1 668514,888	9 38849,046	1 0° 38' 25.533" N	7 4° 38' 10.950" W
4	1 668518,065	9 38865,340	1 0° 38' 25.637" N	7 4° 38' 10.414" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18,25 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Juan Cervantes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 27,6 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Eufrazio Molano.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 16,6 metros hasta el punto 4 colinda con predio de la señora Belsave Herrera.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 25,06 metros hasta el punto 1 colinda con predio del señor Eduardo Pertuz.

5) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON.

Núcleo familiar del señor JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Francisco Antonio Wilches	5.082.413	conyuge

Escorcía		
Eumila Esther Wilches González	1.081.026.316	Hija
Sixi del Carmen Wilches González	1.081.028.088	Hija
Angelis Paola Wilches González		Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 # 3- 59	47605-02-0014-0002-000	228-7713	376.160 m ²	Rosa María Rodríguez Lara

Georreferenciación.

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO				
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:				
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 10.54 metros hasta el punto 2 colinda con Fredes Herrera.</i>			
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 33.3 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señora Cristina Pertuz</i>			
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 12.25 metros hasta el punto 4 colinda Luz Mila Herrera.</i>			
OCCIDENTE:	<i>OESTE Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 32.75 metros hasta el punto 1 colinda con Antonio Gutierrez.</i>			
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668450,170	938864,699	10° 38' 23.427" N	74° 38' 10.431" W
2	1668450,615	938868,161	10° 38' 23.442" N	74° 38' 10.317" W
3	1668451,130	938875,192	10° 38' 23.459" N	74° 38' 10.086" W
4	1668418,190	938880,076	10° 38' 22.388" N	74° 38' 9.923" W
5	1668417,572	938867,845	10° 38' 22.367" N	74° 38' 10.326" W
53812	1668417,939	938880,416	10° 38' 22.379" N	74° 38' 9.912" W
53813	1668445,248	938880,465	10° 38' 23.268" N	74° 38' 9.912" W

6) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ.

Núcleo familiar del señor WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Aida Estella Escorcía Lara	26.858.745	Cónyuge
Walter Segundo González Escorcía	5.082.541	Hijo
Belkis de las Mercedes González Escorcía	26.859.011	Hija
Olimpia Matilde González Escorcía	26.859.053	Hija

Jaris Alberto González Escorcía	5.078.891	Hijo
Aida Estela González Escorcía	26.854.113	Hija
Madenis Judith González Escorcía	22.606.793	Hija
Víctor Modesto González Escorcía	85.050.036	Hijo
Maira Luz González Escorcía	1.042.346.528	Hija

Identificación Física:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 1 - 36	47-605-02-00-0001-0003-000	228-7799	1036,06 m ²	PERTUZ ESCORCIA CRISTOBAL

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así: Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

P PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N NORTE	E ESTE	L LATITUD (° ' ")	L LONGITUD (° ' ")
1	1 668355,191	9 38731,203	1 0° 38' 20,329" N	7 4° 38' 14,817" W
2	1 668391,189	9 38727,332	1 0° 38' 21,500" N	7 4° 38' 14,947" W
3	1 668388,506	9 38703,814	1 0° 38' 21,411" N	7 4° 38' 15,720" W
4	1 668349,133	9 38731,853	1 0° 38' 20,131" N	7 4° 38' 14,796" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo U RT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

N NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 23.67 metros hasta el punto 2 colinda con predio del puesto de salud.
O ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 36.21 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Juan Rocco, continuando desde el punto 3 al punto cuatro en la misma dirección en una distancia de 6.09 metros colinda con el caño Condazo.
S SUR:	Partiendo del punto 4 en dirección suroeste en una distancia de 25,44 metros hasta el punto 5 colinda con el caño El condazo.
O OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en dirección noroeste en una distancia de 39,38 metros hasta el punto 6 colinda con predio la señora Elvira Rocco, continuando en la misma dirección desde el punto 6 al

	punto 1 en una distancia de 2.75 metros colinda con el Puesto de salud.
--	---

7) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA.

Núcleo familiar del señor ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Judith Rosa Castro Garizábalo	26.659.049	Compañera permanente
Linet Paola Charris Castro	1.042.351.821	Hija
Jesús David Charris Castro	1.004.213.279	Hijo
Joiner José Charris Castro		Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 8-02	47605-02-00-0025-0008-000	228-7823	223.41 METROS ² .	DAVID CANTILLO

Georreferenciación. El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668578.835	939188.3869	10° 38' 27.634" N	74° 37' 59.789" W
2	1668580.47	939202.14	10° 38' 27.688" N	74° 37' 59.337" W
3	1668563.256	939203.2906	10° 38' 27.128" N	74° 37' 59.298" W
4	1668562.841	939190.2922	10° 38' 27.113" N	74° 37' 59.726" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Nor-Este en una distancia de 13,65 metros hasta llegar al punto 2 colinda con predio de José Ordoñez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Oriente en una distancia de 17,25 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Modesto Fuentes.</i>

SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente, y pasando por el punto 4 en una distancia de 13 metros hasta el punto 5 colinda con predio de Eugenio Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 16,11 metros hasta el punto 1 colinda con José del Pilar Castro.

8) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR DAGOBERTO CASTRO CHARRIS.

Núcleo familiar del señor DAGOBERTO CASTRO CHARRIS:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Sonia Esther Olivares de Castro	26.858.738	Cónyuge (Fallecida)
Hector Fabio Castro Olivares	85.050.385	Hijo
Ramiro Enrique Castro Olivares	85.050.140	Hijo
José Manuel Castro Olivares	5.082.527	Hijo
Dagoberto Castro Olivares	5.082.526	Hijo
Fernando Antonio Castro Olivares	5.078.896	Fallecido
Romelia Esther Castro Olivares	26.878.984	Hijo
Beatriz Helena Castro Olivares	26.854.527	Hijo
María de las Nieves Castro Olivares	26.858.953	Hijo
Edith Esther Castro Olivares	26.859.015	Hijo
Sonia Esther Castro Olivares	26.853.834	Hijo
Alcira Rosa Castro Olivares	22.606.432	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 3 8 - 103	47-605-02-00-0025-0001-000	228-7821	204.615 m ²	Melendez Rodriguez Aura

Georreferenciación. El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668573.018	939286.4198	10° 38' 27.450" N	74° 37' 56.564" W
2	1668575.533	939300.4967	10° 38' 27.533" N	74° 37' 56.101" W
3	1668561.286	939298.7839	10° 38' 27.069" N	74° 37' 56.156" W
4	1668558.057	939284.0331	10° 38' 26.963" N	74° 37' 56.641" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Nor-Este en una distancia de 14,30 metros hasta llegar al punto 2 colinda con predio de NIÑO ARIZA.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta con dirección Sur-Oriente en una distancia de 14,35 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de JEANETH CANTILLO.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente en una distancia de 15,10 metros hasta el punto 4 colinda con predio de ALFONSO RETAMOZO.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 15,15 metros hasta el punto 1 colinda con ALEJANDRO GONZALEZ.

9) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR EDUARDO PERTUZ ARIZA. Núcleo familiar del señor EDUARDO PERTUZ ARIZA:

Nombres y Apellidos	Cedula de Ciudadanía	Parentesco
VIRGINIA WILCHES ESCORCIA	26.858.845	Cónyuge
MIGUEL ANGEL PERTUZ WILCHES	T.I. 95.120.133.803	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 3-60	47605-02-00-0019-0001-000	228-7708	277.384 METROS ² .	EDGARDO WILCHES RODRIGUEZ
C 4 3-26	47605-02-00-0019-0006-000	228-7746		FEDERICO PERTUZ MONTENEGRO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
-------	--------------------	-------------------------

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668537,488	938833,547	10° 38' 26.267" N	74° 38' 11.461" W
2	1668539,502	938844,362	10° 38' 26.334" N	74° 38' 11.105" W
3	1668514,888	938849,046	10° 38' 25.533" N	74° 38' 10.950" W
4	1668512,763	938838,151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 11,00 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle 3 al medio y predio de Roberto Cabarcas.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 25,06 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Estela Escorcía.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11,10 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Jacinta Pabón.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 25,15 metros hasta el punto 1, con predio de Ruby Pertuz.</i>

10) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA JACINTA CHARRIS ACOSTA.

Núcleo familiar de la señora JACINTA CHARRIS ACOSTA:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Enilberto Manga Altamar	1.751.471	Cónyuge
Fabio Charris Acosta	7.432.353	Hermano
Amelia Charris Acosta	22.396.730	Hermana
Margarita Charris Acosta	26.852.834	Hermana
Carmen Charris Acosta	26.852.487	Hermana

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 3-06	47605-02-00-0014-0006-000	228-7808	1456.57 METROS ².	RAQUELINA ACOSTA CHARRIS- AMELIA CHARRIS ACOSTA-CARMEN CHARRIS ACOSTA-FABIO CHARRIS ACOSTA-JACINTA CHARRIS ACOSTA-MARGARITA

				CHARRIS ACOSTA-URIEL CHARRIS ACOSTA
--	--	--	--	--

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668464,223	938807,278	10° 38' 23.881" N	74° 38' 12.321" W
2	1668467,662	938825,808	10° 38' 23.994" N	74° 38' 11.712" W
3	1668443,396	938830,927	10° 38' 23.205" N	74° 38' 11.542" W
4	1668441,369	938811,819	10° 38' 23.138" N	74° 38' 12.170" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18,85 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio del señor Mariano Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24,80 metros hasta el punto 3, con predio del señor Nemecio Cervantes.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19,21 metros hasta el punto 4, con predio del Colegio Horacio Castro.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 23,30 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio de Gregorio Vargas.</i>

11) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA EUGENIA ROCCO DE PERTUZ.

Núcleo familiar de la señora EUGENIA ROCCO DE PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No.	De	Parentesco
---------------------	-----	----	------------

	Identificación	
CAMPO ELIAS PERTUZ LARA	5.082.075	Cónyuge
LUIS PABLO PERTUZ ROCCO	72.432.152	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 7-04	47605-02-00-0001-0003-000	228-7749	316.37METROS ² .	CAMPO ELIAS PERTUZ LARA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668515,582	939094,486	10° 38' 25.570" N	74° 38' 2.875" W
2	1668518,603	939109,434	10° 38' 25.669" N	74° 38' 2.383" W
3	1668495,278	939097,320	10° 38' 24.909" N	74° 38' 2.781" W
4	1668497,920	939112,441	10° 38' 24.996" N	74° 38' 2.283" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15,25 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio de Wilfredo Ariza.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 20,90 metros hasta el punto 3, con predio del señor Tarquinio Herrera.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 15,35 metros hasta el punto 4, con predio del señor Pablo Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 20,50 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio de Jorge Lara.</i>

12) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ.

Núcleo familiar de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Ana Calixta Pertúz Acosta	26.858.534	Madre
Víctor Modesto Rodríguez Pertúz		Hermano
Manuel Guillermo Rodríguez Pertúz	5.082.370	Hermano
Rosita Mercedes Rodríguez Pertúz		Hermana
Luis Carlos Rodríguez Pertúz	5.077954	Hermano
Remberto Miguel Rodríguez Pertúz	5.077.953	Hermano
Edilsa Isabel Rodríguez Pertúz	26.858.894	Hermana
Hanover Rafael Rodríguez Pertúz	85.469.539	Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No2 - 03	47605-02-00-0018-0004-000	228-7748	301,410 m ²	RODRIGUEZ GONZALEZ VICTOR MODESTO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668480,300	938752,029	10° 38' 24.401" N	74° 38' 14.140" W
2	1668481,379	938766,835	10° 38' 24.437" N	74° 38' 13.653" W
3	1668462,756	938770,603	10° 38' 23.832" N	74° 38' 13.528" W
4	1668460,072	938755,033	10° 38' 23.743" N	74° 38' 14.040" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14,85 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Manuela Vicente Montenegro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 19,00 metros hasta el punto 3 colinda con predio de Juana Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15,80 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Rosa Herrera.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20,45 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Glana Juana Ospina.

13) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR JOSE MILCIDADES LARA FUENTES.

Núcleo familiar del señor JOSE MILCIDADES LARA FUENTES:

127239	JOSE MILCIADES LARA FUENTES	5082441
--------	-----------------------------	---------

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 # 8 - 106	47605-02-00-0009-0008-000	228-7685	473,57 m ²	Municipio de Remolino
Calle 3 # 8 - 106	47605-02-00-0009-0008-001	228-7685	473,57 m ²	Emilse Isabel Fuentes Charris

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668545,947	939282,454	10° 38' 26,569" N	74° 37' 56,693" W
2	1668548,108	939297,200	10° 38' 26,640" N	74° 37' 56,208" W
3	1668518,577	939293,596	10° 38' 25,679" N	74° 37' 56,324" W
4	1668516,251	939278,195	10° 38' 25,602" N	74° 37' 56,831" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 14,90 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio del señor Dagoberto Castro Charris.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 29,75 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Nicolasa Fuentes Charris.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 15,58 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 1 al medio y Cementerio del corregimiento.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30,00 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Denis del Carmen Cabarcas.</i>

14) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ.

Núcleo familiar del señor MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Rosa María Ariza Gutiérrez	26.711.498	Cónyuge
Helmer Antonio Herrera Ariza	5.082.476	Hijo
Miguel Antonio Herrera Ariza	5.082.435	Hijo
Fernando José Herrera Ariza	5.082.475	Hijo
Alvaro José Herrera Ariza	5.082.509	Hijo
Aydee María Herrera Ariza	57.350.114	Hija
Luis Alberto Herrera Ariza	12.631.664	Hijo
William Alberto Herrera Ariza	85.260.367	Hijo
Miguel Fernando Herrera Ariza	1.134.359.423	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 N° 3 - 22	47-605-02-00-0003-000	228-7826	546,820 m ²	HERRERA PERTUZ MIGUEL ANTONIO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668405,575	938834,824	10° 38' 21,974" N	74° 38' 11,411" W
2	1668407,588	938851,704	10° 38' 22,041" N	74° 38' 10,856" W
3	1668375,835	938855,853	10° 38' 21,008" N	74° 38' 10,718" W
4	1668374,771	938838,136	10° 38' 20,972" N	74° 38' 11,301" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 17 metros hasta el punto 2 colinda con la calle 1.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 32,02 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Rafael Ariza.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17,75 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30,98 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Fla Olivares.

15) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA.

Núcleo familiar del señor PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Sonia Esther Castro Cantillo	26.858.935	Conyuge
Rita Concepción Ariza Castro	22606633	Hija
Eva Rita Ariza Castro	1042352948	Hija
Augusto Fernando Ariza Castro	1042353892	Hijo
Lina Miyais Ariza Castro	TI 97031217052	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 No 4 - 04	47-605-02-00-0013-0005-000	228-7825	587,840 m ²	ARIZA PERTUZ AUGUSTO RAFAEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668479,212	938876,425	10° 38' 24,373" N	74° 38' 10,047" W
2	1668483,688	938893,377	10° 38' 24,520" N	74° 38' 9,490" W
3	1668450,404	938897,187	10° 38' 23,437" N	74° 38' 9,362" W
4	1668447,910	938878,351	10° 38' 23,355" N	74° 38' 9,982" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 17,53 metros hasta el punto 2 colinda con la calle 2.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 33,5 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Eva Pavon.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 19 metros hasta el punto 4 colinda con

	predio de Cristina Pertuz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 31,36 metros hasta el punto 1 colinda con callejón en medio.

16) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ.

Núcleo familiar de la señora ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Nicolás Fuentes Navarro	5.078.887	Cónyuge
Ana Judith Fuentes Pertúz	1.010.096.601	Hijo
Nicolás Alberto Fuentes Pertúz	1.081.027.610	Hijo
Carlos Mario Fuentes Pertúz	NUIP 25749358	Hijo
Noris Isabel Fuentes Pertúz	96.092.628.199	Hijo
Jhon Jairo Fuentes Pertúz	98.224.679.29	Hijo

Identificación física.

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7707	227,483 Mts ² .	

Georreferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668719,037	938955,690	10° 38' 32,183" N	74° 38' 7,453" W
2	1668720,949	938969,259	10° 38' 32,246" N	74° 38' 7,007" W
3	1668712,853	938970,233	10° 38' 31,983" N	74° 38' 6,975" W
4	1668704,200	938971,275	10° 38' 31,701" N	74° 38' 6,940" W
53795	1668702,760	938957,700	10° 38' 31,653" N	74° 38' 7,386" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 13,70 metros hasta el punto 2, con predio de Marchena Rosellon.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 8,15 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Rita Gutierrez Rosellon. Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 8,72 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Eduviges Fuentes Navarro.
SUR:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 13,65 metros hasta el punto 53795, con la denominada por los pobladores como Calle 5 al medio y predio del señor Ramiro Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 53795 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 16,40 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y con el Pozo Comunitario.

17) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA.

Núcleo familiar del señor ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Lesbia Judith Gutiérrez Herrera	55.236.235	Hermana
Enrique Rafael Gutiérrez Herrera	5.078.840	Hermano
Hernando Alberto Gutiérrez Herrera		Hermano
Ramón Alberto Gutiérrez Herrera	5.082.525	Hermano
Néstor Julio Gutiérrez Herrera	5.082.529	Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 # 3 - 39	47605-02-00-0014-0003-000	228-7666	633.797 m ²	Mauricio Gutiérrez Osorio

Georreferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668445,557	938845,536	10° 38' 23.276" N	74° 38' 11.061" W
2	1668445,666	938846,531	10° 38' 23.280" N	74° 38' 11.029" W

3	1668448,479	938846,218	10° 38' 23.371" N	74° 38' 11.039" W
4	1668450,17	938864,699	10° 38' 23.427" N	74° 38' 10.431" W
5	1668417,572	938867,845	10° 38' 22.367" N	74° 38' 10.326" W
6	1668415,488	938848,838	10° 38' 22.298" N	74° 38' 10.951" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 1.00 metros hasta el punto 2 y luego partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 2.83 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Maria Aurora Cervantes; partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.56 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Juana Cervantez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 32.75 metros hasta el punto 5, con predio del señor Francisco Wilches.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.12 metros hasta el punto 6, con la denominada por los pobladores como Calle 1 al medio y predio del señor Rafael Ariza.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 6 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.25 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Eva Cervantes.</i>

18) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ.

Núcleo familiar del señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Carmen Beatriz Chárris de Rodríguez	26.852.487	Cónyuge
Katia Luz Rodríguez Chárris	22.624.540	Hijo
Erika del Rosario Rodríguez Chárris	26.859.062	Hijo
Luis Carlos Rodríguez Chárris	5.082.517	Hijo
Ana Raquel Rodríguez Chárris	26.853.305	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No. 4-29	47-605-02-00-0020-0002-000	228-7805	644.754 METROS ² .	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668519,653	938879,611	10° 38' 25.690" N	74° 38' 9.945" W
2	1668522,007	938901,893	10° 38' 25.768" N	74° 38' 9.212" W
3	1668496,199	938909,407	10° 38' 24.928" N	74° 38' 8.963" W
4	1668490,420	938887,041	10° 38' 24.739" N	74° 38' 9.698" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 22,41 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Juan Lara.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 26,88 metros hasta el punto 3 colinda con predio de Buenaventura Rocco.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 23,10 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Ena Pabón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30,16 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Jose Narciso Lara.

19) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ.

Núcleo familiar de la señora MARIA RODRIGUEZ LOPEZ:

Nombres y Apellidos	No. De Identificación	Parentesco
JORGE ALCIDES LARA PABON	1.690.820	Cónyuge
ONIDES JOSE LARA RODRIGUEZ	8.793.106	Hijo
ESNEIDER LARA RODRIGUEZ	72.200.996	Hijo
IRIS LISET LARA RODRIGUEZ	32.892.836	Hija
SINDY LARA RODRIGUEZ	1.081.026.677	Hija

Identificación física.

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula	Área Georreferenciada	Nombre del titular en Catastro
----------------------	------------------	---------------------	-----------------------	--------------------------------

		Inmobiliaria	en campo URT	
Calle 3 número 5A - 114	47605-02-00-0011-0001-000	228-7703	393.058 METROS ² .	JORGE LARA PABON

Georreferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668509.419	939064.994	10° 38' 25.367" N	74° 38' 3.845" W
2	1668511.632	939086.281	10° 38' 25.441" N	74° 38' 3.145" W
3	1668491.729	939065.583	10° 38' 24.792" N	74° 38' 3.824" W
4	1668494.798	939089.287	10° 38' 24.893" N	74° 38' 3.045" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 21,40 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio de Wilfredo Ariza.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 17,10 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Campo Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 23,90 metros hasta el punto 4, con predio del señor Jorge Lara.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 17,70 metros hasta el punto 1, con predio del señor Miguel Rodríguez.</i>

20) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO.

Núcleo familiar del señor PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Sonia Edith Wilchez Rosellon	26.853.841	Cónyuge
Pedro Pablo Cantillo Wilchez	72.099.686	Hijo
Jorge Mario Cantillo Wilchez	1.042.347.348	Hijo
María Lourdes Cantillo Wilchez	1.047.336.196	Hijo
Dayana Milena Cantillo Wilchez	1.042.381.296	Hijo
Dary Luz Cantillo Wilchez	1.042.353.971	Hijo

Identificación Física: El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7806	372,408 m ²	

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668560,043	939379,3835	10° 38' 27.033" N	74° 37' 53.505" W
2	1668563,271	939401,5497	10° 38' 27.140" N	74° 37' 52.775" W
3	1668545,058	939403,3333	10° 38' 26.547" N	74° 37' 52.716" W
4	1668544,055	939382,5575	10° 38' 26.513" N	74° 37' 53.399" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Nor-Este en una distancia de 22,4 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Wilfrido Ariza.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Oriente en una distancia de 18,3 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Miguel Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente en una distancia de 20,8 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Fernando Pertuz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 16,3 metros hasta el punto 1 colinda con Jairo Wilches.

21) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO.

Núcleo familiar de la señora LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Pedro Joaquin Escorcía Lara	5.082.357	Cónyuge
Pedro Tomas Escorcía Montenegro	72.315.352	Hijo
Victor Alfonso Escorcía Montenegro	72.099.886	Hijo
Rosa Matilde Escorcía Montenegro	1.042.346.385	Hijo

Identificación Física:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 2 - 56	47605-02-00-0018-0001-00	228-7756	215,503 m ²	Matilde Regina Lara de Escorcía

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668524,742	938765,649	10° 38' 25.849" N	74° 38' 13.694" W
2	1668526,115	938773,784	10° 38' 25.894" N	74° 38' 13.427" W
3	1668499,503	938779,083	10° 38' 25.028" N	74° 38' 13.251" W
4	1668498,365	938779,232	10° 38' 24.991" N	74° 38' 13.246" W
5	1668496,615	938772,713	10° 38' 24.934" N	74° 38' 13.460" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 8,25 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle Tercera al medio y predio del señor Joaquín Lara.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 27,13 metros hasta el punto 3, con predio del señor Tito Herrera. Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 1,15 metros hasta el punto 4, con predio del señor Lorenzo Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 6,75 metros hasta el punto 5, con predio del señor Lorenzo Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29,00 metros hasta el punto 1, con predio del señor Julio Pertuz.</i>

22) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS.

Núcleo familiar del señor JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Matilde Regina Miranda Rodríguez	26.858.674	Compañera permanente
Juan Carlos Castro Miranda	72.314.931	Hijo

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 6 - 07	47-605-02-00-0028-0007-001	228-7822	216,646m ²	CASTRO CHARRIS JUAN MANUEL

GEOREFERENCIACION.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668583,677	939012,798	10° 38' 27.781" N	74° 38' 5.567" W
2	1668584,661	939027,616	10° 38' 27.814" N	74° 38' 5.079" W
3	1668569,963	939029,338	10° 38' 27.336" N	74° 38' 5.022" W
4	1668568,913	939015,015	10° 38' 27.301" N	74° 38' 5.493" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14,85 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Solon Wilchez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 14,80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Rafael Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 14,36 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Marco Leon Acosta.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 14,93 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Mauricio Rodriguez.

23) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA ELSA ROSELLON DE GONZALEZ.

Núcleo familiar de la señora ELSA ROSELLON DE GONZALEZ:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Manuel González		Cónyuge (fallecido)
Modesto Rafael González Rosellón	5.077.721	Hijo
Leduilidad González Rosellón		Hijo
Edilsa González Rosellón	26.858.896	Hijo
Manuel González Rosellón		Hijo
Victor González Rosellón		Hijo
Antonio González Rosellón		Hijo
Diomedes José González Rosellón	5.082.270	Hijo
Gustavo Rafael González Rosellón	5.082.341	Hijo
Milciades González Rosellón	5.082.477	Hijo

Identificación Física El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 5 A - 87	47-605-02-00-0011-0003-000	228-7840	302,189 m ²	GONZALEZ RODRIGUEZ MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668491,729	1668491,729	10° 38' 24,792" N	74° 38' 3,824" W
2	1668488,016	1668488,016	10° 38' 24,670" N	74° 38' 4,292" W
3	1668470,739	1668470,739	10° 38' 24,109" N	74° 38' 3,656" W
4	1668466,698	1668466,698	10° 38' 23,977" N	74° 38' 4,054" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14,70 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Miguel Rodríguez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 21,59 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Jorge Lara.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 12,76 metros hasta el punto 4 colinda con predio de David Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 22,50 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio y predio de José Rodríguez.

24) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO.

Núcleo familiar de la señora AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
David Cantillo de la Cruz		Padre (fallecido 2011)
Tirza Cantillo Lara		Madre (fallecida 2007)
Yesenia Cantillo Cantillo	26.858.990	Hermana Desaparecida
Aiza Cecilia Cantillo Cantillo	26.854.076	Hermana

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle2 No 6 - 54	47605-02-00-0006-0005-000	228-7759	600-46 m ²	CANTILLO DE LA CRUZ DAVID JOSE

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668454,929	939054,546	10° 38' 23.593" N	74° 38' 4.185" W
2	1668459,538	939072,932	10° 38' 23.745" N	74° 38' 3.581" W
3	1668425,853	939080,457	10° 38' 22.649" N	74° 38' 3.331" W
4	1668421,741	939065,312	10° 38' 22.514" N	74° 38' 3.829" W
5	1668428,866	939063,001	10° 38' 22.746" N	74° 38' 3.906" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-oriente en una distancia de 18.95 metros hasta el punto 2 colinda con predio del señor Gen González.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 34.52 metros hasta el punto 3 colinda con predio del señor Alberto Lara.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Occidente en una distancia de 15.69 metros hasta el punto 4 colinda con predio del señor Demetrio Lara.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Occidente en una distancia de 34,89 metros hasta el punto 1 colinda con predio del señor Demetrio Lara.

25) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR DOMINGO PERTUZ CASTRO.

Núcleo familiar del señor DOMINGO PERTUZ CASTRO:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Saida Alicia Gutiérrez Rosellón		Cónyuge (fallecida)
Dalia Mercedes Pertúz Gutiérrez	26.854.079	Hija
Noris Isabel Pertúz Gutiérrez	32.843.889	Hija
Ana Judith fuentes Pertúz	1.010.096.601	Hija
María de los Reyes Pertúz Gutiérrez		Hija

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7 No. 8 - 54	47-605-02-00-0049-0001-000	228-7650	689,212 m ²	Ángel Custodio Castro Charris

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668881,139	938995,235	10° 38' 37.461" N	74° 38' 6.162" W
2	1668883,770	939025,922	10° 38' 37.548" N	74° 38' 5.152" W
3	1668861,515	939028,465	10° 38' 36.824" N	74° 38' 5.067" W
4	1668858,154	938999,056	10° 38' 36.713" N	74° 38' 6.035" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 30,80 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Clara Luz Pertuz Gutiérrez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 22,40 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como la Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Bienvenido Cabarcas Castro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 29.60 metros hasta el punto 4 con predio de la señora Natividad Pertuz Bolaños.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 23,30 metros hasta el punto 1, con predio del señor Ualberto Fuentes Pertuz.</i>

3. "PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretenden los solicitantes obtener las siguientes pretensiones a saber:

PRETENSIONES DE CARÁCTER GENERAL:

PRIMERA. QUE SE DECLARE Y RECONOZCA el Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en concordancia con el derecho al goce a la verdad, la justicia y a la respectiva reparación integral a favor de todos y cada uno de los aquí solicitantes y su núcleo familiar como

víctimas del conflicto armado colombiano, en el marco de la justicia transicional desarrollado a través de Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. QUE SE ORDENE LA RESTITUCION MATERIAL DE LOS INMUEBLES ABANDONADOS Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE:

1° Al INCODER: Que como medida de reparación integral se formalice la relación jurídica de las víctimas solicitantes de restitución con los predios solicitados y por lo tanto se ADJUDIQUEN los mismos en forma individualizada a favor de cada solicitante en proporción a su ocupación material como se ha señalado en esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1448 de 2011.

2°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS proceda a la correspondiente cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsa tradición, medidas cautelares registradas con posterioridad al 16 de octubre de 1999 fecha del primer abandono forzado masivo de los predios solicitados.

3°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que proceda a inscribir las resoluciones de adjudicación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

4°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que inscriba la sentencia acorde al literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y la medida de protección en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria sobre los predios restituidos según lo dispuesto en artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Además que se inscriban las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997 en aquellos casos que sea necesario y siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.

TERCERA: Se declare la nulidad de los actos administrativos existentes que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta solicitud.

CUARTA: QUE SE ORDENE a la FUERZA PÚBLICA y se SOLICITE a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA y a

la MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA OEA, el acompañamiento en la entrega material de los predios, acorde al literal o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el Principio 22 de los Principios Pinheiro.

QUINTA: De considerarlo procedente, una vez analizadas las pruebas aportadas a esta solicitud, en el evento de configurarse la eventualidad señalada en artículo 97, literal a) de la Ley 1448 de 2011, sírvase señor Juez ordenar al Fondo de la UAEGRTD la entrega a la víctima cuyo bien sea imposible de restituir, al tenor de lo expresado en la norma, un predio equivalente en términos ambientales o uno equivalente en términos económicos, en caso de que no sea posible lo primero. Lo anterior de acuerdo con Resolución 953 de 2012 (Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD).

SEXTA: En el improbable caso de que existieren deudas por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones del orden municipal u otros impuestos, que ante la eventualidad de hacerse exigibles podrían representar una situación gravosa para los solicitantes, sírvase ordenar al Alcalde y al Concejo Municipal de Remolino, Magdalena, la aplicación y ejecución de los respectivos Acuerdos Municipales que ordenen el alivio de pasivos por concepto de deudas prediales, tasas y cualquier otro tipo de contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011 y 139 del Decreto 4800 de 2011, y en todo caso establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos.

DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRALIDAD DE LA RESTITUCIÓN.

PRIMERA. QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE VIVIENDA y a LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, implementar un programa para el mejoramiento o construcción de vivienda, el cual debe ser consultado y elaborado con participación de la comunidad y ejecutado en un plazo no mayor a un año, teniendo en cuenta los aspectos diferenciales de la población víctima de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Las soluciones de vivienda que surjan del cumplimiento de la orden judicial, debe contar como mínimo con lo siguiente: seguridad jurídica, espacio suficiente, materiales adecuados, acceso a servicios públicos. En los casos de los solicitantes que han sido incorporados a programas de subsidio en materia de vivienda con anterioridad a la sentencia, se les efectivice dicho derecho en los términos señalados en esta

solicitud, teniendo en cuenta que los proyectos ejecutados en la década del 2000 en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita no obedecieron a los requerimientos de la comunidad, no fueron elaborados de forma participativa y, especialmente, no fueron otorgados como parte del proceso de reparación integral que ordena la ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. QUE SE ORDENE A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) realizar levantamiento topográfico del área de terreno que corresponde a la totalidad del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en un término no mayor a un mes desde la ejecutoria de la sentencia. Tal levantamiento debe realizarse con acompañamiento de la URT-Territorial Atlántico y, al menos tres (3) miembros de la comunidad del centro poblado corregimiento Santa Rita, solicitante de restitución.

TERCERA: Que SE ORDENE AL INCODER que, una vez realizado el levantamiento topográfico solicitado en el numeral anterior y dentro de los quince días siguientes a la recepción de los informes de georreferenciación y técnico prediales a que haya lugar, adjudique al Municipio de Remolino, el área de terreno correspondiente al centro poblado del corregimiento Santa Rita, de acuerdo al levantamiento realizado, con el fin de ejecutar en el mismo obras de infraestructura y adecuación de los espacios de uso público como el Centro de Salud, inspección de policía, Escuelas públicas, cancha deportiva (reubicación y adecuación), parque infantil, cementerio, pozo de agua, centro comunal, centro de acopio y los demás espacios que requiera la comunidad, los cuales deben ser proyectados con participación efectiva de la misma. Así mismo ORDENAR AL INCODER que en la Resolución de adjudicación se estipule que: En caso de que, en el término de dos años desde la adjudicación, no se hayan ejecutado al menos el 50% de las obras requeridas, los predios volverán a nombre de la Nación; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2664 de 1994.

CUARTA: QUE SE ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS a que, en coordinación con los entes territoriales, brinde a los y las solicitantes y sus núcleos familiares, la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social conforme el Artículo 167 del Decreto 4800 de 2011.

QUINTA: QUE SE ORDENE AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al MUNICIPIO DE REMOLINO Y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se realice la adecuación de las vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

SEXTA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA y a CORPAMAG realizar la limpieza y mantenimiento del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetros aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como los playones o “Boca del morro”, punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la ciénaga El Morro.

SÉPTIMA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA que, una vez recuperado el Caño Condazo asesore a los habitantes del corregimiento y les acompañe en el proceso de reorganización de la cooperativa de pescadores que se encontraba activa en el corregimiento Santa Rita al momento del desplazamiento forzado.

OCTAVA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA y CORPAMAG realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado del corregimiento Santa Rita.

NOVENA: QUE SE ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

DÉCIMA: QUE SE ORDENE al VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado.

DÉCIMO PRIMERA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE REMOLINO ejecutar en el centro poblado del Corregimiento Santa Rita, el proyecto de Bachillerato Agropecuario que dejó de ejecutarse por los hechos violentos que ocasionaron el desplazamiento forzado y consecuente abandono del centro poblado del corregimiento Santa Rita. Así mismo se ORDENE la reconstrucción y dotación adecuada de las escuelas públicas que funcionaban en el Centro Poblado.

DÉCIMO SEGUNDA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A LA POLICÍA NACIONAL y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO, la instalación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, de una estación de policía en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, con capacidad para brindar seguridad en el mismo y en las zonas rurales aledañas.

DÉCIMO TERCERA: QUE SE ORDENE a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, que de manera inmediata verifique la inclusión de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en caso de no encontrarse incluidos se disponga a incluirlos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE SALUD, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

- a. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.
- b. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.
- c. La aplicación del PAPSIVI específicamente de la ruta de atención integral en salud con enfoque psicosocial; de manera familiar e individual con trato diferencial en razón de su condición etaria y de género, según la condición expuesta en el acápite tercero de esta solicitud. Se debe hacer énfasis en la atención a la señora Nubia Pertuz Cabarca Madre de la Solicitante Omaidá Esther Pabón Pertuz por la afectación particular a su salud mental derivada de los hechos victimizante y, así mismo a la señora Rosa María Fuentes Charris, cónyuge del solicitante Pedro

Antonio Acosta y hermana de Bienvenido Fuentes Charris y Alejandro Fuentes Charris, víctimas en el contexto de violencia descrito en el presente libelo.

- d. Facilitar espacios terapéuticos comunitarios en los que los y las solicitantes y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, puedan realizar actividades concernientes a la superación de los eventos violentos de los que fueron víctimas. Lo anterior conforme el artículo 164 del Decreto No. 4800 de 2011 y el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTA: QUE SE ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS implementar el plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

DÉCIMO SEXTA: QUE SE ORDENE a la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, para que brinden acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

DÉCIMO OCTAVA: QUE SE ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

DÉCIMO NOVENA: QUE SE ORDENE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, que ingresen a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirvan de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio.

VIGÉSIMA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE TRABAJO y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el Título IV Capítulo I Art 67 del Decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se ordene por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

PRETENSIONES DE ACUMULACIÓN PROCESAL.

PRIMERA: Que se concentren en este trámite especial todos los procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que adelanten otras autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objeto de esta acción.

SEGUNDA: Que se requiera al Consejo Superior de la Judicatura o a quien haga sus veces, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, para que informen a los Jueces, a los Magistrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución, en los términos del artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

4. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día Quince (15) de Julio de 2015, recibida en éste Juzgado el día Dieciséis (16) de Julio de 2015, admitida el día Veinticuatro (24) de Agosto de 2015 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Remolino - Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. -Folio 348 al 404 cuaderno principal.

El Veintisiete (27) de Agosto del 2015 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre los predios ubicados en la.

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 2 N° 4 - 40	47605020000330006001	228-7841	647,616 m ²	GONZALEZ LARA MIGUEL
	47605020000330006000			Municipio de Remolino
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 4 No2-03	47605020000330003000	228-2165	208.601 METROS ² .	ARIZA ESCORCIA JUANA BAUTISTA
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 8 - 16	47-605-02-00-0058-0002-001	228-7824	208.298 METROS ² .	WILCHES ROSEYON JOAQUIN ALBERTO
	47605-02-00-0058-0002-000			MUNICIPIO DE REMOLINO
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro

Calle 4 No 3 - 60	47605-02-00-0019-0001-000	228-7758	455,044 m ²	WILCHEZ RODRIGUEZ EDGARDO
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 # 3- 59	47605-02-0014-0002-000	228-7713	376.160 m ²	Rosa María Rodríguez Lara
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 1 - 36	47-605-02-00-0001-0003-000	228-7799	1036,06 m ²	PERTUZ ESCORCIA CRISTOBAL
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 8-02	47605-02-00-0025-0008-000	228-7823	223.41 METROS ² .	DAVID CANTILLO
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 3 8 -103	47-605-02-00-0025-0001-000	228-7821	204.615 m ²	Melendez Rodriguez Aura
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 3-60	47605-02-00-0019-0001-000	228-7708	277.384 METROS ² .	EDGARDO WILCHES RODRIGUEZ
C 4 3-26	47605-02-00-0019-0006-000	228-7746		FEDERICO PERTUZ MONTENEGRO
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 3- 06	47605-02-00-0014-0006-000	228-7808	1456.57 METROS ² .	RAQUELINA ACOSTA CHARRIS- AMELIA CHARRIS ACOSTA-CARMEN CHARRIS ACOSTA-FABIO CHARRIS ACOSTA-JACINTA CHARRIS ACOSTA-MARGARITA CHARRIS ACOSTA-URIEL CHARRIS ACOSTA
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 7-04	47605-02-00-0001-0003-000	228-7749	316.37METROS ² .	CAMPO ELIAS PERTUZ LARA
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No2 - 03	47605-02-00-0018-0004-000	228-7748	301,410 m ²	RODRIGUEZ GONZALEZ VICTOR MODESTO
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 # 8 - 106	47605-02-00-0009-0008-000	228-7685	473,57 m ²	Municipio de Remolino
Calle 3 # 8 - 106	47605-02-00-0009-0008-001	228-7685	473,57 m ²	Emilse Isabel Fuentes Charris
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 N° 3 - 22	47-605-02-00-0003-0003-000	228-7826	546,820 m ²	HERRERA PERTUZ MIGUEL ANTONIO
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 No 4 - 04	47-605-02-00-0013-0005-000	228-7825	587,840 m ²	ARIZA PERTUZ AUGUSTO RAFAEL
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7707	227,483 Mts ² .	

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 # 3 - 39	47605-02-00-0014-0003-000	228-7666	633.797 m ²	Mauricio Gutiérrez Osorio
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No. 4-29	47-605-02-00-0020-0002-000	228-7805	644.754 METROS ² .	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 número 5A - 114	47605-02-00-0011-0001-000	228-7703	393.058 METROS ² .	JORGE LARA PABON
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7806	372,408 m ²	
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 2 - 56	47605-02-00-0018-0001-00	228-7756	215,503 m ²	Matilde Regina Lara de Escorcía
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 6 - 07	47-605-02-00-0028-0007-001	228-7822	216,646m ²	CASTRO CHARRIS JUAN MANUEL
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 5 A - 87	47-605-02-00-0011-0003-000	228-7840	302,189 m ²	GONZALEZ RODRIGUEZ MANUEL
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle2 No 6 - 54	47605-02-00-0006-0005-000	228-7759	600-46 m ²	CANTILLO DE LA CRUZ DAVID JOSE
Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7 No. 8 - 54	47-605-02-00-0049-0001-000	228-7650	689,212 m ²	Ángel Custodio Castro Charris

Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el Veintisiete (27) de Agosto del 2015 a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Registrador de Instrumentos Públicos de Sitionuevo - Magdalena, Personería del Municipio de Remolino, Administración Judicial - Ciudad, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena, Alcaldía de Remolino - Magdalena, INCODER, Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras, 430-491 c.p-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización) no se presentó OPOSICIÓN en el líbello de la

referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

El día Veintinueve (29) de Septiembre del 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Atlántico- aportó al expediente las publicaciones que fueran realizadas en la prensa "El Heraldó", sobre el edicto Emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, de igual manera aportaron las publicaciones que fueron realizadas en RCN radio, Radio Libertad - Folios (639-644) c.p.

A través de oficio N° 1778, la Superintendencia de Notariado y Registro informa al despacho la Admisión y Sustracción provisional del comercio en proceso de Restitución de Tierras.- folios (731 al 749).

Mediante auto de fecha Cuatro (04) de Febrero del 2015, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho y las solicitadas por el ministerio público. -Folios 752 al 756 c.p-

Dentro del periodo probatorio el nueve (09) de Junio de 2015 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre los predios objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas. -fls. 757 al 802. De igual manera el día Dieciséis (16) y Diecisiete (17) de Marzo del 2016, se realizaron las declaraciones a los solicitantes. - folios 804 al 843 . c.p.

A través de oficio N° 0346, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, hace entrega de los informes de verificación de los puntos de Georeferenciación de los quince predios relacionados en su oficio.- folios 979 al 1009. c.p.

Por auto de Ocho (08) de Junio del 2016 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. - folio 1036

El Doctor FABIAN PICO ORTEGA, el día Diez (10) de junio, por medio de correo electrónico, allego al expediente Alegatos de Conclusión. Folios 1037-1041

El día 16 de Septiembre del año 2015, la PROCURADORA 46 JUDICIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS, emitió concepto que corresponde.- Folios 787 al 836.

3. PRUEBAS

PRUEBAS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA

1. Oficio No. FIS-31-UNJYP, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, responde a solicitud de información sobre los hechos de violencia ocurridos en el corregimiento de Santa Rita y el municipio de Remolino y sus autores, en oficio 13 de Diciembre de 2013, DTAB2-201300609 y da cuenta del proceso y las versiones libres rendidas por los postulados miembros del frente Tomas Guillen.
2. Triangulación de información comunitaria, cartografía social, individual y topográfica elaborado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomas (Atlántico).
3. Línea de Tiempo - jornada de recolección de información histórica del predio, hechos de violencia y desplazamientos del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomas (Atlántico).

PRUEBAS RECAUDADAS Y CONSTITUÍDAS POR LA URT-ATLÁNTICO

1. Oficio GV 007734 de la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, de fecha 24 de Octubre de 2013, en respuesta a solicitud de información contenida en oficio DTAB2-201300369 de 20 de Septiembre, donde el Banco Agrario manifiesta que en la vigencia 2013 no existió registro de asignación de subsidios de vivienda de interés social rural para el municipio de Remolino, en el departamento de Magdalena. Cabe destacar que esta respuesta está dada con respecto al último año, lo cual no aclara si lo fue sobre los años del conflicto.
2. Oficio No. 201351013888761 de Noviembre 5 de 2013, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que informa el estado de valoración de las personas relacionadas en el Registro Único de Víctimas (SIPOD Ley 387 de 1997), para efectos de las consultas a realizar en el aplicativo Vivanto que se incorporan a este procedimiento.
3. Oficio No. 8210E225661 de 22 de Noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que atiende a consulta sobre medidas de protección ambiental en los cuatro municipios de Magdalena que se encuentran bajo la jurisdicción de la Territorial Atlántico y manifiesta que según la base de datos de la entidad, los municipios señalados dentro de los cuales se encuentra el de Remolino, no están incluidos en áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales, dentro del ámbito normativo de la referida normatividad, y manifiesta la remisión de la consulta respecto a las áreas de protección, al Sistema de Parques Nacionales Naturales -

UAESPNN - y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG
- según las competencias que corresponda a cada entidad.

4. Resultados de la aplicación de la metodología de aplicación de la técnica de grupo focal para clarificar las características de las viviendas abandonadas y desmanteladas en Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico.
5. Declaraciones recepcionadas (Testimonios) los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2013 a grupos de vecinos, habitantes y en general comunidad del corregimiento Santa Rita, en el que ponen de presente el conocimiento que tienen los declarantes de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la condición de habitantes y desplazados del solicitante sobre el cual se le indaga.
6. Oficio 0015 de 10 de Enero de 2014 de la Oficina Asesora de Planeación del departamento de Magdalena en respuesta al oficio de solicitud de información de la Unidad, No. DTAB2-201300725 de fecha 13 de diciembre de 2013. En aquél, el ente territorial, a través del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en respuesta que no atiende de fondo lo solicitado, reporta el dato de proyectos radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos relacionados con infraestructura de servicios públicos en el corregimiento, sólo durante los años 2010 a 2013, indicando que no existen.
7. Oficio No.20145740005121 de 13 de enero de 2014 del Departamento Nacional de Planeación con ocasión de la solicitud de información de la Unidad sobre Infraestructura de Servicios Públicos en el corregimiento Santa Rita realizada mediante oficio DTAB2201300729 de 27 de diciembre de 2013. La respuesta en mención solo informa que trasladó la solicitud, conforme a las reglas de competencia, al Viceministerio de Aguas y Saneamiento y a Aguas del Magdalena
8. Oficio No.8210-E2-41720 de 14 de Enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que la entidad atiende solicitud de esta territorial referida a la existencia de áreas de reserva forestal en los municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Remolino y Sitio Nuevo, indicando que desde el ámbito de sus funciones en lo atinente a los puntos solicitados, en los municipios consultados no se encuentran áreas de reserva forestal de ley 2ª de 1959 ni áreas de reserva forestal protectora del orden nacional.
9. Oficio No.2153697 de 14 de Enero de 2014 de la empresa Electricaribe que da respuesta al oficio de solicitud de información de esta Unidad contenida en oficio No.DTAB2-201300728 fechado Diciembre 13 de 2013 referida a infraestructura del servicio público de energía y la prestación del mismo en el corregimiento Santa Rita. La respuesta en mención, que remite al SUI (Sistema único de información de servicios públicos) sólo hace mención de la situación actual del corregimiento en cuanto a que éste cuenta con servicio de energía mediante una línea primaria monofásica en mal estado y que ni la gobernación de Magdalena ni el municipio de Remolino, han presentado ningún proyecto para construir nuevamente la red de media y baja tensión destruida en tiempos de la violencia.

10. Oficio No.2014100113 de 22 de enero de 2014 de Cormagdalena con información referida a la susceptibilidad de inundaciones del área. La información se solicitó mediante oficio de la Territorial radicado bajo el No. DTAB2-2014.00019 de Enero de 2014.
11. Oficio No.00855 de 14 de Febrero de 2014 remitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Colombia, que responde a solicitud realizada por la Unidad mediante oficio DTAB2-201400022 de 15 de Enero de 2014, sobre la condición de riesgo de origen natural en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita, manifestando que según los datos de afectaciones registran eventos, en su mayoría de inundación, señalando las fechas de tales eventos, a partir de Octubre de 1999 en adelante.
12. Oficio 20142110604 de 25 de Febrero de 2014 de la Directora Técnica de Baldíos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- donde responde a información solicitada por la Unidad, sobre la condición de baldíos de los predios del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, que el Instituto no posee base de datos de terrenos baldíos por lo cual no es posible la identificación con los datos remitidos.
13. Información contenida en medio magnético (CD-ROOM) referida a fichas prediales de 277 predios que corresponden al centro poblado del corregimiento Santa Rita.
14. Informe técnico de georreferenciación, levantamientos topográficos e informes técnicos de conservación de los predios solicitados, elaborados por el área catastral de la UAEGRTD-Atlántico.
15. Actividades individuales de ubicación cartográfica efectuada por los solicitantes, de fecha 03 al 17 febrero de 2014.
16. Oficios de notificación de las resoluciones de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas.
17. Oficio N° 20142134817 del 16/06/2014 del Subgerente de planificación e información del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder-, en el cual responde a información solicitada sobre adjudicaciones realizadas a los 36 solicitantes incluidos en la Resolución de Inicio de Estudio RLI0013 del 13 de diciembre de 2013, en el sentido de que en sus bases de datos no se encontró ningún registro sobre predios en el corregimiento, ni información referente al listado de cédulas de los solicitantes incluidos en la mencionada Resolución.
18. Oficio No. 20142137581, de fecha 23/05/2014 del Incoder, mediante el cual indican que los predios ubicados en el corregimiento Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, No tienen ningún procedimiento administrativo agrario de Clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y en su decreto reglamentario 1465 de 2013.

PRUEBAS INDIVIDUALES APORTADAS POR LOS SOLICITANTES:

1). MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, C.C 5.082.374 y el ID No.127202.

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 19 de ENERO de 2013, consecutivo No. 00518961912130901 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7841.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0005, de fecha 07-02-2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014 y 01-01-2014
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores Wilfredo Enrique Ariza Lara y Roberto Cabarcas Borja de fecha 13 de mayo del 2014 para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 27/05/2015.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 25 de 05 de 2015.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 14 de Mayo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

2). DARILSIS LARA CAMARGO C.C No.26.854.091, ID No. 118268

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 27 de Julio de 2013, consecutivo No. 25513542707131601 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-2165.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 93 de fecha 18/10/2013
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-01- 2014.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial al señor Jaime José Herrera Rodríguez y la señora María Isabel Herrera de Ariza de fecha 19 de Diciembre de 2013, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Acta de Recolección de Información Comunitaria
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 09 de Junio de 2014.
- Informe Técnico de Georeferenciación de Febrero de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (10 folios).

3). JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, C.C No. 5.082.569, ID No. 122931

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 24 de Octubre de 2013, consecutivo No. 00518172410131101 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

- Consulta al aplicativo VIVANTO del Registro Único de Víctimas, realizado en fecha 15-05-2015, que registra a el solicitante JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON en el estado INCLUIDO, con fecha de valoración 04/02/2000.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7824
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 127, de fecha 18/11/2013
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 13-05- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al Francisco Salomon Castro Miranda y al señor Dagoberto Castro Miranda de fecha 17 de Diciembre de 2013, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 13 de Mayo de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 25 de Febrero de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (9 folios).

4). ESTELA MARINA ESCORCIA MONTENEGRO - ID 99796

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 23 de agosto de 2014 consecutivo No. 00518152308131601 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7758.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0218, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 4 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señores Luis Mariano Pertuz Montenegro, Justiniano Antonio Manga Altamar, Herminia Fuentes Charris y Jacinta Isabel Pabón de fecha 10 y 15 de diciembre de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación. Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 29 de noviembre de 2014.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 15 de agosto de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios)

5). JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON - ID 143387

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 06 de noviembre de 2013, consecutivo No. 00518150611131601 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7713.

- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0222, de fecha 08/07/2013
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionado por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señores Andrés Cabarcas Castro y Nelson Charris Ruda de fechas 10 de diciembre de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo vivanto, de fecha 28/06/2014.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 27 de octubre de 2014.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 2 de octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

6). WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ - ID 143644

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 15 de mayo de 2014, consecutivo No. 25522070805140801 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7799.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0248, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionado por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señores Pedro Antonio Acosta y Jaime José Herrera Rodríguez de fecha 25 de agosto de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 23 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 20 de octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

7). ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA. C.C No. 5.082.505, ID No. 142512.

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 22 de Abril de 2014, consecutivo No. 00515720208131501-004 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7823.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0235 de fecha 08/07/2014
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 15 de Julio de 2014

- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 15-05- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores Manuel Salvador Fuentes Charris y Miguel Pertuz Acosta de fecha 26 de Agosto de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 21 de Mayo de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación del 22 de Febrero de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

8). DAGOBERTO CASTRO CHARRIS C.C No. 5.082.239, ID No. 143480

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 06 de mayo de 2014, consecutivo No.25522070605141401 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7821.
- Informe de comunicación al predio de fecha 15/07/2015
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0242, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 20-05- 2015.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores Jorge Julio Gonzales y José de la Cruz Pertuz Pertuz el día 26 de agosto de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo vivanto, de fecha 25/05/2015.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 21 de Mayo de 2015.

9). EDUARDO PERTUZ ARIZA C.C No. 5.082.329, ID No. 143774.

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 09 de Mayo de 2014, consecutivo No. 25510830905141202 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7708.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0257 de fecha 08/07/2014
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 15 de Julio de 2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.

- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Cesar Augusto Garizabalo Cabarcas y la señora Juana Pertuz Charris de fecha 27 de Agosto de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 27 de Diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Georeferenciación de Mayo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

10). JACINTA CHARRIS ACOSTA, C.C No. 26.852.471, ID No. 143783

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 09 de Mayo de 2014, consecutivo No. 255108309056141207 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7808.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0261 de fecha 08/07/2014
- Informe de Comunicación al Predio de fecha 15 de Julio de 2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 19-02- 2015.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial a las señoras Clara Luz Pertuz Gutiérrez y Rosiris Pertuz Gutiérrez de fecha 26 de agosto de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 20 de Febrero de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 28 de Octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (10 folios).
- Autorizaciones para la presentación de la solicitud de Inscripción en el Registro (4) folios.

11). EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, C.C No. 26.858.672, ID No. 146553

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 10 de Junio de 2014 , consecutivo No. 25510831006141403 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7749.
- Copia de Consulta Vivanto de fecha 13 de Marzo de 2015.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0265 de fecha 08/07/2014
- Informe de Comunicación en el Predio
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al Miguel de los Ángeles Pertuz Rosellón y Juan Antonio Navarro Fonseca de fecha 26 de Agosto de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 10 de Diciembre de 2014.

- Informe Técnico de Georeferenciación de 19 de Agosto de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (10 folios).

12). ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ con la C.C No. 26.854.285, ID No.143767

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 09 de Mayo de 2014, consecutivo No.2551083090541103 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7748.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0251, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionado por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores Dilia María Pertuz Rocco y Juana Pertuz de Charris de fecha 27 de agosto de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 28/05/2015.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 28 de Octubre de 2014.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 17 de octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

13). JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, C.C No. 5.082.441, ID No.127239

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 12 de Enero de 2013 consecutivo No.00518961912131401 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7685. Unifica folio, cuál es el correcto
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0002, de fecha 07/02/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionado por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores de fecha 14 Eugenia Roco Herrera y Manuel Salvador Fuentes Charris de mayo de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 27/05/2015.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 16 de Octubre de 2014.

- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha Mayo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

14). MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ/ C.C No. 12.445.179, ID No.151230

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 27 de Agosto de 2014, consecutivo No. 00518962708140901 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7826.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0543, de fecha 18-11-2014
- Copia Consulta Vivanto de fecha 5 de Enero de 2015
- Informe de Comunicación al predio de fecha 19 de Noviembre de 2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores Juana Ariza Pertuz y Herminia Fuentes Charris de fecha 10 Y 15 de diciembre de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación. Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 15 de 05 de 2015.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de FEBRERO de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

15). PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, C.C No. 5.082.428, ID No.151484

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 29 de Agosto de 2014, consecutivo No. 25522070705141601-001 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7825.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0545, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 15-05- 2015.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 19 de mayo de 2015.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de febrero de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

16). ROSIS RIS PERTUZ GUTIERREZ/ C.C No. 26.854.080, ID No. 143770

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 2014-05-09 consecutivo No. 25510830905141105 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7707.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0253, de fecha 08/07/2014
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a las señoras MIGUEL DE LOS ANGELES PERTUZ ROSELLON Y MONICA PATRICIA FUENTES PERTUZ, ambos en fecha 26 de Agosto de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 10 de Octubre de 2014.
- Informe Técnico de Georeferenciación de Abril de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (9 folios).

17). ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, C.C No. 5.082.378, ID No. 124958

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 20 de noviembre de 2013, consecutivo No. 25522070212131401 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ DE JESÚS PEÑA ARIZA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Osmelia Ibeth Ariza Lara, madre del solicitante y quien otorga poder a su hijo.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Enilse Judith Peña Ariza, hermana del solicitante.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Jusnelis Peña Ariza, hermana del solicitante.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora Osmelia Ibeth Ariza Lara a su hijo José de Jesús Peña Ariza.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-4966.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 151, de fecha 18/12/2013
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 4 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico de fecha 19 de diciembre de 2013, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 27 de junio de 2014.
- Informe Técnico de Georeferenciación de Marzo de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (9 folios).

18). MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, C.C No. 5.082.088, ID No. 126415

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 07 de Enero de 2014, consecutivo No.00518960701141401 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7805.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0542 de fecha 18/11/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 16-04- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Andrés Cabarcas Castro y la señora Herminia Julia fuentes Charris de fecha 10 de Diciembre de 2014, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 16 de Abril de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de fecha 10 de Octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (11 folios).

19). MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, C.C No. 26.711.803, ID No. 126466

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 09 de Enero de 2014 , consecutivo No. 25522070901141301 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7751.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0225 de fecha 08/07/2014
- Informe de Comunicación en el Predio
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 26-12- 2014.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Rudecindo Olivares Pacheco y el señor Aristóteles Emperador Charris Acosta de fecha 29 de Enero de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 29 de Diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Georeferenciación de Abril de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (10 folios).

20). PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, C.C No. 5.077.891, ID No.143780

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 09 de Mayo de 2014, consecutivo No.25510830905141206 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7806. Unifica folio, cuál es el correcto
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0260, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- 2 Testimonios recepcionado por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores de fecha 27 de agosto del 2014 Juana Pertuz de Charris y Albertina Rosa Lara Garcia , para

establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.

- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 02/06/2015.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 06 de Marzo de 2015.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 28 de Octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

21). LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, C.C No. 26.857.701, ID No.142486

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 22 de abril de 2014, consecutivo No. 00515722808131501-001 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7756.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0229, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionado por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señores Nelson Charris Ruda y Jacinta Pabón de fecha 10 de diciembre de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 23 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 20 de octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

22). JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, 5.082.110, ID No.100633

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 10 de febrero de 2015, consecutivo No. 25516103008131101 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7822.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0543, de fecha 18-11-2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 14 de mayo 2015.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores Jaime José Herrera Rodríguez y Maria Isabel Herrera De Ariza de fecha 19 de diciembre de 2013, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación. Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.

- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 13 de 05 de 2015.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de FEBRERO de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

23). ELSA ROSEYON DE GONZALEZ C.C No. 26.858.529, ID No.143775

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 25 de julio de 2014 consecutivo No. 25510830905141203 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7840.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 0258, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 4 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señores Juana Pertuz De Charriz, Juana Bautista Cervantes de García de fecha 19 de agosto de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación. Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.

24). AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, C.C No. 26.858.979, ID No.142504

- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 29 de mayo de 2015.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha noviembre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios)
- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 24 de septiembre de 2013, consecutivo No.00518962204141301 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7759. Unifica folio, cuál es el correcto
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0233, de fecha 08/07/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2014.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionado por la UAEGRTD Territorial Atlántico a los señores Marcial Charriz y Maria Herrera de fecha 14 de mayo de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 23 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 20 de octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios).

25). DOMINGO PERTUZ CASTRO C.C No. 5.082.200, ID No.125070

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 10 (3) de Diciembre de 2013, consecutivo No. 00518150312131203 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-7650.
- Copia de la comunicación al predio No. OLC 148, de fecha 18/12/2014
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 30-04- 2013.
- Copia de la ficha predial (vivienda), 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señores Nelson Charris Ruda y Jacinta Pabón de fecha 10 de diciembre de 2014, para establecer la relación de la solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Consulta al aplicativo Vivanto, de fecha 26/06/2014.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 18 de julio de 2014.
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 20 de octubre de 2014 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (8 folios)

SOLICITUD DE PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar las siguientes pruebas, siendo estas pertinentes, conducentes y necesarias para comprobar los hechos y como fundamento de las pretensiones de la presente solicitud:

1. Inspección ocular a las viviendas construidas en el marco de los proyectos ejecutados en la década del 2000 por la corporación Minuto de Dios como operador de CIDEAL (120 viviendas) y por la Alcaldía de Remolino en convenio con el Banco Agrario, con el fin de verificar el estado actual de las mismas, materiales de construcción, dimensiones y especificaciones, en comparación con las viviendas existentes al momento del desplazamiento, de las cuales se incluyen las características en el texto de esta solicitud.
2. Solicítese al municipio de Remolino lo siguiente:
 - Proyecto de Bachillerato agropecuario que en 1999 se encontraba en proceso de aprobación y ejecución.
 - Proyecto que conforma y dota de elementos a la Cooperativa de pescadores que funcionaba en el corregimiento Santa Rita al momento del desplazamiento.
 - Proyecto de vivienda ejecutado en el año 2004 por el municipio e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco del mismo.

- Copias de las denuncias instauradas por las irregularidades presentadas en los proyectos de vivienda aprobados y no ejecutados en el centro poblado del corregimiento Santa Rita.
- 3. Solicítese a la Corporación Minuto de Dios el proyecto de vivienda ejecutado en el año 2005 en el corregimiento Santa Rita e informe final de entrega de las obras ejecutadas en el marco del mismo.
- 4. Solicítese a la Fiscalía General de la Nación informe sobre el estado de las investigaciones adelantadas en relación con los proyectos de vivienda ejecutados en el corregimiento de Santa Rita en los años 2004 y 2005.
- 5. Solicítese a la Fiscalía General de la Nación informe sobre el estado del proceso por desaparición forzada de Bienvenido Fuentes Charris y, así mismo, informe sobre el estado de las investigaciones por la tortura y asesinato de Alejandro Fuentes Charris.
- 6. Solicítese al Departamento para la Prosperidad Social, antes Acción Social, el proyecto de microacueducto ejecutado en el corregimiento en el año 2005.
- 7. Las demás que el Señor Juez considere pertinentes, conducentes y necesarias.

ANEXOS

En el mismo sentido, se anexan los documentos relacionados como pruebas en el acápite anterior y los siguientes, de acuerdo a las referencias incluidas en el cuerpo de la presente solicitud:

1. Resolución No. 0415 del 13 de Julio de 2015, de la Directora Territorial.
2. Resolución N° 570 del 25 de Junio de 2013
3. Resolución RLM 0002 de 2013
4. Resoluciones de Inclusión y Constancias de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas de las solicitudes de restitución acumuladas en el presente libelo.
5. Solicitudes de representación judicial debidamente otorgados por cada una y cada uno de los solicitantes
6. Documento de Análisis de Contexto "La Tierra Dignificada: el caso de la población desplazada del corregimiento de Santa Rita en el municipio de Remolino, departamento de Magdalena.", de fecha Marzo de 2014, producido por el área social de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Atlántico, que da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos violentos que llevaron al desplazamiento, despojo y abandono forzoso de los habitantes del corregimiento Santa Rita durante los años 1997 a 2002.
7. Informe técnico de área micro-focalizada, Santa Rita, municipio de Remolino, Magdalena. URT-Territorial Atlántico
8. Línea de tiempo elaborada en jornada comunitaria. URT-Atlántico
9. CD con la documentación anexa a la solicitud y las pruebas relacionadas en la misma

4. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DE LAS VICTIMAS

El Representante de los solicitantes, inició su concepto manifestando que es pertinente recalcar que la restitución de los predios lleva aparejada la formalización de los mismos. Así las cosas, pide al señor Juez que se cumpla el propósito de la adjudicación de baldíos como es la oportunidad para los solicitantes de acceder al derecho cierto e indiscutible de propiedad que les había sido esquivo, y contribuir con ello a tener acceso a mejores condiciones de vida. Están colmados los requerimientos de la ley 160 de 1994, respecto al tiempo y a la destinación dada a sus predios, por lo cual reitero mi pretensión principal, que los solicitantes sean beneficiados y reparados con la restitución de los predios baldíos que ocupaban, profiriendo un fallo que ordene la adjudicación de los mismos por parte del ente competente y el reconocimiento definitivo del derecho real de dominio sobre los predios objeto de esta solicitud.

Continua expresando que los hechos que victimizaron a los solicitantes de restitución y el consiguiente abandono forzado se dieron dentro de unos tiempos que en el proceso se documentaron en forma suficiente y plena como que constituyen un contexto conocido hecho cierto y notorio que como tal no requiere más prueba que las existentes en el plenario.

Solicita al señor Juez que en la sentencia, además de reconocer el derecho fundamental a la restitución a los habitantes del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en aplicación de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados en los Autos 007, 314 y 383 de la Honorable Corte Constitucional, en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y en el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008 e incorporados en el numeral 12 del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, **vincule a Ministerio De Hacienda, Ministerio De Vivienda, Departamento Administrativo Para La prosperidad Social, Gobernación Del Magdalena, Secretaría De Infraestructura, Alcaldía Municipal De Remolino** y demás entidades que conforman el SNARIV, para que por medio de convenios

interinstitucionales y dentro del marco de sus competencias, materialicen las órdenes de su despacho sin dilaciones distintas a las del trámite normal.

Por último, manifiesta que debido a que gran parte de los solicitantes son adultos mayores que deben contar con subsidios de alimentación y manutención para el adulto mayor por parte de la entidad territorial y que durante la declaración jurada muchos manifestaron que estaban recibiendo la suma de cien mil pesos (100.000) cada dos meses, se solicita que dentro de sus competencias legales ORDENE a la alcaldía de Remolino que cumpla a cabalidad con el otorgamiento de los subsidios a que tienen derecho estos miembros de la comunidad y envíen informes mensuales a su despacho en los que se detallen los montos asignados y los datos de los beneficiarios.

5. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación del predio objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

“Del análisis de las pruebas allegadas se colige:

- *De acuerdo con el análisis del contexto de violencia efectuado por la Unidad de Restitución de Tierras, la llegada de los pobladores al corregimiento de Santa Rita data desde sus ancestro, en su mayoría todos a pesar que ser mayores y adulto mayor son oriundos de la población. Los Campesinos se desplazaron de sus viviendas como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, homicidios selectivos perpetrados en la población, y la posterior destrucción y desmantelamiento de sus viviendas.*
- *Para el efecto, los funcionarios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de los solicitantes, quien en pretérita fecha manifestaron que su relación con su predio y vivienda en el corregimiento datan desde hacen en promedio de 40 y 50 arios, en calidad de OCUPANTES, quienes se vincularon con el corregimiento, con el predio la mayoría desde sus nacimientos.*
- *En el caso sub examine, los solicitantes coinciden en sus manifestaciones plasmadas en las solicitudes, que los predios fueron adquiridos en muchos de los casos por sus padres o abuelos,*

siendo viviendas familiares en donde también residían hermanos, sobrinos, tíos y otros parientes. Allí nacieron, crecieron y vivieron los solicitantes junto con sus familiares, de los cuales algunos fallecieron y están enterrados en el pueblo y, en algunos casos se dieron fallecimientos durante el desplazamiento; de ahí, que la relación que los reclamantes tuvieron con esos predios se traduce en el hecho de haber vivido en ellos, explotándolos con un fin habitacional.

- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos en el corregimiento, se llega a la conclusión que efectivamente los accionante fueron objeto de hechos de violencia, que los obligaron a desplazarse de la población, debiendo haber salido del lugar de sus de vivienda y trabajo.
- Los testimonios recaudados en la etapa administrativa y judicial dan cuenta que el primer hecho violento en la población fue el 23 de junio de 1997. En este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente. Dicen las víctimas escuchadas que Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha del 16 de octubre de 1999 ocurre el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo¹², tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén.
- De acuerdo con las declaraciones rendidas por las víctimas, se colige que el, 10 de febrero de 2000, se dio el desplazamiento definitivo y abandono del centro poblado. Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este ario, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.
- La prueba documental aportada y construida por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo de 1997, 2000.
- En diligencia de Inspección Judicial, practicada, a las viviendas y predio objeto de la solicitud de restitución, fueron atendida por los solicitante y líderes comunitarios, donde se efectuaron descripciones completas de las condiciones actuales de las viviendas, dejándose constancia de la falta de una adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, generándose problemas graves se salubridad, todas vez que los pobladores que a la fechan han retomado no cuentas con servicios sanitarios donde resolver sus necesidades fisiológicas, el agua potable es escasa y los servicios de energía electica son muy deficiente y sin normalización.

- Igualmente para clarificar la naturaleza de los predio objeto de restitución, el IGAG, junto con la Unidad de Restitución hicieron una identificación material de las viviendas y los predios en ellas construidas, de donde se pudo vislumbrar que no tienen dueños, lo que hacen se presume de la Nación; amen de todo lo anterior los inmuebles objeto de la solicitud tienen en carácter de baldíos, pertenecientes al dominio del Estado. Los predios y viviendas fueron descritos y verificado por el IGAC; constatando sus linderos y coordenadas, conforme al informe técnico anexo al proceso.
- Se pudo determinar que los solicitantes de las casas lotes o lotes de vivienda del Centro Poblado del corregimiento Santa Rita, vivieron en ellos en calidad de ocupantes y, cada uno de ellos, se vio en la necesidad de abandonarlos con ocasión de la ocurrencia de los hechos perpetrados por paramilitares entre los años 1997 y 2000, descritos en los hechos que fundamentaron la presente solicitud de restitución.
- En este orden de ideas, a las y los solicitantes relacionados al inicio de este documento, les asiste la titularidad de la acción de restitución en calidad de Ocupantes, porque fueron desplazados de manera forzada de terrenos baldíos que se encontraban explotando y además, cumplen con la calidad de víctimas a la luz de lo normado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

CONCLUSIONES Y PETICIONES

Se observa que en el presente caso, que se encuentran reunidos todos los elementos que exige la Ley 1448 de 2011 para que proceda la restitución jurídica y material en favor de los solicitantes. Empero, en ejercicio de una hermenéutica constitucional, sistemática y favorable de los artículos 3,73,74,75,y 77 de la Ley 1448 de 2011, es relevante afirmar que esta normativa no puede soslayar que inescindiblemente ligados al conflicto armado interno, se perpetran actos delincuenciales conexos como el narcotráfico, el concierto para delinquir y en general delitos asociados al contexto de violencia propia del conflicto armado interno que inexorablemente pueden ser considerados como consecuencias indirectas (artículo 74 de la Ley 1448 de 2011) de hechos que configuran violaciones graves y manifiestas a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de que trata los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, tal y como se vio cuando se analizó el contexto de violencia del municipio de Ciénaga en el acápite correspondiente.

A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos antes narrados, que se encuentran plenamente demostrados en el sub lite, fueron la causa del desplazamiento de los solicitantes quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus viviendas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrojados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las pretensiones de los demandantes, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima de los y (as) solicitante, la relación jurídica de estos con el predio y vivienda, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados.

En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas a los solicitantes, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con su predio y vivienda y ; en consecuencia se ordene a la

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, expedir el acto administrativo adjudicación al igual que aclarar las medias y linderos de los predio a restituir.

Que se le reconozca a los solicitantes su derecho a la restitución de sus viviendas y predio, y se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

5. CONSIDERACIONES.

Como quiera que los predios que se reclaman en Restitucion no goza de formalidad jurídica frente a la Ley, este operador judicial ordenara a la Agencia Nacional de Tierras y no al extinto INCODER tal y como lo solicito el apoderado de los solicitantes, para que en cumplimiento de sus obligaciones legales expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre los predios objeto de restitución.

De igual manera se encuentra ajustada a derecho la solicitud de inscripción de las resoluciones de adjudicación ante la Oficina De Registro De Instrumento Públicos del Círculo de Sitio Nuevo - Magdalena, por lo que se ordenará la misma.

En cuanto a la pretensión que debe dársele al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, con relación a la adecuación de la vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino, y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

De igual manera encuentra el despacho ajustado a derecho la solicitud tendiente a que se ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita. Ante esto, el despacho accederá a esta pretensión, lo anterior teniendo en cuenta que la energía eléctrica tiene una gran importancia en el desarrollo de la sociedad, su uso hace posible la automatización de la producción que aumenta la productividad y mejora las condiciones de vida del hombre. Sin duda la electricidad juega un papel muy importante en la vida del ser humano, con la electricidad se establece una serie de comodidades que con el transcurso de los años se van haciendo indispensables para el hombre, amén de lo anterior, tenemos que la restitución de tierra lo que busca es restituir de manera integral y mejorar la calidad de vida de los restituidos.

Asimismo, solicitan al despacho QUE SE ORDENE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora' del centro poblado. Considera este ente operador que la solicitud se ajusta a derecho, por tal motivo se ordenará la misma.

En lo que respecta al subsidio para la adecuación de tierras, asistencias técnica agrícola e inclusión en programas productivos, no se ordenará al ministerio de Agricultura por carecer de competencia y en su defecto, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, les brinde asistencia técnica agrícola e implemente programas productivos de menor escala, atendiendo a la limitación superficiario de los predios restituidos.

Por último se ordenará AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado.

Con relación a la instalación de una estación de policía en el corregimiento de Santa Rita, esta agencia judicial no accederá a tal pretensión, habida cuenta que su ordenanza extralimitaría las funciones legales del Juez, por no tener la facultad de ordenador del gasto en esa institución del estado, sin embargo este operador judicial ordenara a la fuerza publica con jurisdicción en el lugar de ubicación de los inmuebles a formalizar, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presente el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones de su cargo, y así poder brindar la seguridad que sea necesaria en todo momento, realizando constantemente operaciones de control territorial, seguridad y defensa, a fin de garantizar la materialización de lo que se disponga en esta sentencia.

En lo pertinente a las demás pretensiones invocadas por el apoderado de las víctimas este despacho se dispondrá acogerlas y en consecuencia fijarlas formalmente en la resolución del presente caso siempre que las mismas gocen de

coherencia y lógica jurídica frente a las circunstancias suscitadas en la población a restituir.

5.1 PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200 y sus respectivos núcleos familiares, Sobre los predios ubicados en la CARRERA 2 N° 4-40, CALLE 4 N° 2-03, CALLE 2 N° 8-16, CALLE 4 N° 3-60, C 2 # 3-59, CALLE 2 N° 1-36, CALLE 4 N° 8-02, CALLE 3 8 -103, C 4 3-60, C 4 3-26, CALLE 3 N° 3-06, C 3 7 - 04, CALLE 3 N° 2-03, CALLE 3 N° 8-106, CALLE 2 N° 3-22, C 3 N° 4-04, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, CALLE 2 N° 3-39, CALLE 3 N° 4-29, CALLE 3 N° 5ª-114, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria n° 228-7806, CALLE 4 N° 2-56, CALLE 4 N° 6-07, CALLE 2 N° 5ª-87, CALLE 2 N° 6-54, CARRERA 7 N° 8-54, Ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

5.2. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber.

5.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai Ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las

violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229, 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda: tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las

reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

5.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto

interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) "*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*" y (ii) que "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la

restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzadamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente -.

6. CASO CONCRETO.

6.1. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: *Departamento del Magdalena (zona micro focalizada).*

El departamento del Magdalena se encuentra ubicado al norte de Colombia, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el departamento de Bolívar, al oriente con los departamentos del Cesar y La Guajira y, al occidente con los departamentos de Bolívar y Atlántico. Este es uno de los más extensos del país, ya que cuenta "con 2.318.800 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.672.648 están incorporados a la frontera agropecuaria. En 2004 dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería". Treinta (30) municipios lo conforman, los cuales están divididos en las siguientes sub-regiones: Santa Marta, Norte, del Río, Centro y Sur; tiene además 178 corregimientos y 7 inspecciones de policía.

Desde la década del 80 del siglo XX, los grupos armados guerrilleros han hecho presencia en dicho departamento, especialmente "los Frentes 19 y 37 de las FARC, y los Frentes Francisco Javier Castaño y Domingo Barrios del ELN". Tanto las FARC como el ELN, vieron en el Magdalena, una vía importante no sólo para transportar productos del narcotráfico hacia los departamentos del Cesar y de La Guajira, sino también un punto estratégico para fortalecer los cobros por vacunas y extorsión a comerciantes, campesinos, finqueros, ganaderos y hacendados, como parte de pago de la "seguridad que les brindaban".

Para la década de los 90's, llegan las autodefensas al departamento, al mando de Hernán Giraldo, conocido como "EL Viejo" o "El Patrón" y su nuevo grupo armado "Las Autodefensas del Mamey". Giraldo era el encargado de controlar las rutas marítimas y terrestres que iban y venían de la Sierra Nevada y sus alrededores. Su estructura hizo presencia inicialmente en la zona comprendida entre los ríos Buritaca y Guachaca, exactamente en el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La naturaleza de la organización estaba ligada a la protección de los cultivos de marihuana y posteriormente de coca.

6.2. *De la situación de violencia y la influencia armada ejercida por los guerrilleros y paramilitares, sobre el municipio de Remolino y el corregimiento de Santa Rita.*

Guerrillas y paramilitares en disputa territorial por la subregión de municipios aledaños al río Magdalena.

Se alega en la demanda que la guerrilla con mayor influencia en el municipio de Remolino y particularmente en el corregimiento de Santa Rita ha sido el ELN. Su presencia se registra en los inicios de la década del noventa en los municipios de Ciénaga y Fundación a través del frente Francisco Javier Castaño, como parte de su estrategia de expansión, decidida en 1983 en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí.

Tiempo después, esta guerrilla estableció el frente Domingo Barrios, en los municipios de Sitionuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande, Pivijay, Remolino y en la zona límite con el departamento del Atlántico. Según una sentencia del Consejo de Estado, existía en esta área "el Frente Domingo Barrios, comandado por alias José Luis o Andrés, el más buscado en el Magdalena por su crueldad". Ambas guerrillas, tanto el ELN como las FARC, se movieron a través de corredores que conectan la Sierra Nevada con el Río Magdalena, tal como lo afirma un estudio del Programa de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República: "El valor estratégico de las poblaciones que comunican al centro con el norte del departamento (del Magdalena), es la existencia de un corredor que va desde Fundación, atraviesa Pivijay y tiene salida al río Magdalena por la vía que dé El Piñón conduce hasta Salamina, lo que permite a los grupos asentados en la Sierra Nevada, salir y tener contacto con el río. De igual forma, Plato y Chivolo son parte de un corredor entre el Cesar y el sur de Bolívar, pues con el Puente de Plato-Zambrano sobre el río Magdalena se abrió la posibilidad de comunicarse directamente con el sur de Bolívar".

Acciones del ELN, FARC y Paramilitares.

Según las manifestaciones de la representante de los solicitantes las acciones del ELN, y van dirigida particularmente en contra de los ganaderos -aunque también afectaron otros pobladores de la región-, estaban centradas en el secuestro extorsivo, tal como lo registraron los pobladores en una jornada de recolección de

información realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Atlántico, y por la prensa nacional. Las personas que participaron en la jornada recordaron el secuestro del ganadero y concejal del municipio de Pivijay Carlos Salvador Mena Álvarez, por parte del ELN en el año de 1997, quien fue transportado por el corregimiento de Santa Rita, como un hecho que marcó el comienzo de la estigmatización de esta población como zona roja por parte del Ejército.

Que uno de los hechos de connotación nacional protagonizados por la guerrilla del ELN en la Ciénaga de El Torno, cerca de Barranquilla, fue el secuestro de ocho personas, entre ellas un concejal de esta ciudad y su hijo, el 6 de junio de 2000, hecho que también recordaron los pobladores en la jornada de recolección de información. Este secuestro al parecer sería una de las razones para la incursión paramilitar más cruel registrada en inmediaciones del departamento del Magdalena, el 22 de noviembre de 2000, en la población de Nueva Venecia, cercana al corregimiento de Santa Rita.

Continúan esbozando que Mientras la guerrilla del ELN tomó fuerza en la zona por medio de acciones contra la población civil, la fuerza paramilitar estaba por manifestar su poder en el área, altamente codiciada por el grupo armado de Castaño, como lo afirmó Jorge 40 a la Fiscal Deicy Jaramillo, por la masacre cometida siete años antes por el Bloque Norte en el corregimiento de Nueva Venecia, perteneciente a Sitionuevo: *"Yo tengo responsabilidad indirecta, porque esa operación militar fue ordenada por la 'casa Castaño', que tenía casi como una obsesión meterse en el Atlántico, y parece que esta era una de las maneras. Me presionaron y tuve que poner hombres de mi grupo"*.

6.3 CORREGIMIENTO DE SANTA RITA.

Relatan que Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento -en diferentes momentos- del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los

noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente “Tomas Freyle Guillen”, del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

Tabla 1: Hechos violentos cometidos en el municipio de Remolino-Magdalena, 1985-2013.

Año	Hecho violento	Número de personas
1985-1989	Amenaza	3
	Desplazamiento	19
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	1
1990-1999	Amenaza	34
	Desplazamiento	2458
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	20
	Homicidio	73
	Acto terrorista	7
	Secuestro	4
	Desaparición forzada	13
Tortura	1	
2000-2013	Amenaza	126
	Desplazamiento	8703
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	173
	Homicidio	810
	Acto terrorista	4
	Secuestro	1
	Desaparición forzada	42
Tortura	3	

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS VIOLENTOS ocurridos en el corregimiento de Santa Rita que dan origen al desplazamiento forzado y consecuente abandono de los predios del Centro Poblado.

Década de los 90: La violencia llega a Santa Rita.

1. ***23 de junio de 1997.*** El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias “Esteban”, convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente, tal como se deja ver en apartes de la siguiente entrevista: “... de un momento a otro se presentó ese grupo, y nos llamó a todos calle

por calle, nos amontonó a todos en la plaza, en la iglesia, ahí nos iba pidiendo cédula a to 'mundo, nosotros le dábamos la cédula. Gracias al señor ese día no hubo sino que al profesor que le digo que lo mataron por, dicen ellos que por equivocación de pronto, porque estaban buscando a otros Luis y él casi mismo apellido de él pero dejó la cédula aquí en Remolino, se jueron, mataron al profesor, se jueron. Vinieron al mes siguiente, volvieron e hicieron otra vez el daño y mataron a una prima hermana mía y al marido". "Buenos nos quedamos quietos ahí, volvieron y se fueron, mataron los dos cacharos y se llevaron los tres muchachos que se llevaron, de ahí cuenta la gente, de hecho nos pusimos pilas que fue en el 99, que nos vinimos para la cabecera de Remolino". "Ese fue el de mí mismo año en el 99, 26 de octubre mataron a los últimos que mataron que fue de hecho cuando nos vinimos para la cabecera" el 26 de octubre...".

Ese mismo día en que ocurre el asesinato del profesor Pertuz, el señor Anselmo Manga es herido, justo en el momento en que se encontraba arriando sus animales. A partir del asesinato del docente, la tranquilidad de Remolino desapareció, ya que las ACCU comenzaron a intimidar y amenazar a la población civil.

Al mismo tiempo que las ACCU seguían creando temor entre los habitantes del corregimiento de Santa Rita, el ELN y su Frente Domingo Barrios continuaba también haciendo presencia en la zona, hasta el punto que en 1998, justo en el momento en que el corregimiento se encontraba realizando sus fiestas patronales el día 23 de mayo, éste grupo ingresó al lugar y mandó a encerrar a todos los habitantes del pueblo en la iglesia. Su objetivo era encontrar a un miembro del grupo que se había fugado, al que en efecto encontraron, dándole muerte cerca de la cancha de fútbol del corregimiento. Este suceso fue de gran impacto en la población, hasta el punto de que esa fue la última fiesta patronal que se hizo en el corregimiento.

- 2. 16 de septiembre de 1999.** Un año después la violencia volvió a arreciar en Santa Rita: primero, en el mes de junio, el ELN y su Frente Domingo Barrios secuestraron a nueve (9) personas en la Ciénaga El Torno; luego, el 16 de septiembre, el grupo paramilitar comandado por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que estos eran colaboradores de la guerrilla:

"Los paramilitares transitaban la zona sin ninguna restricción de las autoridades y el 16 de septiembre de 1999, volvieron al pueblo de Santa Rita en horas de la noche buscando a los esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas a quienes sacaron de la casa y asesinaron delante de sus hijos y de los habitantes del pueblo convocados para que vieran "como se matan los guerrilleros".

3. **16 de octubre de 1999.** Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población: el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como “los cachacos”, propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo, tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén:

“En diligencia de versión libre rendida el día 22 de noviembre del año 2011 el postulado DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, manifestó que el día de los hechos sacaron a dos (2) hombres de las tiendas del lugar y procedieron darle muerte en el atrio de la iglesia; indica que como consecuencia de los hechos igualmente procedieron a la retención de tres habitantes los cuales fueron transportados en el tractor en que se movilizaban, indica que la zona era señalada como sitio habitual de visita por parte de los grupos guerrilleros que operaban en el lugar, a punto que el día de los hechos mientras ellos ingresaban la guerrilla iba saliendo en una canoa”.

Refieren que es importante tener en cuenta que los hechos mencionados anteriormente ocurrieron en realidad en el año 1999 y no en el año 2000, tal como lo afirmaron en versión libre ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y La Paz, algunos paramilitares desmovilizados miembros del Frente Tomas Guillén.

Luego del asesinato de “Los cachacos”, como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron tractores al pueblo y obligaron a los habitantes del lugar a cargar las mercancías que tenían las tiendas de los occisos (los cachacos). Como consecuencia de esto, la población civil tuvo que salir desplazada del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

Afirman que es necesario resaltar que la presencia de guerrilleros del ELN y paramilitares de los frentes Tomás Guillem y Pivijay se debió principalmente a que el corregimiento de Santa Rita servía no solo como corredor de paso para moverse por todo el complejo lagunar de la Ciénaga Grande del Magdalena, sino también para que los paramilitares mantuvieran alejada a la guerrilla del corregimiento y sus alrededores.

4. **10 de febrero de 2000. DESPLAZAMIENTO DEFINITIVO Y ABANDONO DEL CENTRO POBLADO.** Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este año, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

Lo anterior demuestra cuán estratégica era para los paramilitares el control del área de Santa Rita, debido a la cercanía del corregimiento con el río Magdalena, el mar Caribe y la Ciénaga Grande del Magdalena. Esta gran área, la cual constituye un sistema hídrico que permite la conexión entre varios municipios, posibilitaba el fácil acceso a las rutas marítimas y terrestres que pasaban precisamente por este corregimiento. Además de esto, Santa Rita posee tierras fértiles que bien han podido ser codiciadas por terratenientes vinculados con los grupos paramilitares y guerrilleros, aumentando esto la presión sobre la población civil.

2001. En los años siguientes, siguieron sucediendo hechos violentos en Santa Rita. Por ejemplo, en el año 2001, los paramilitares entraban y salían del pueblo en camiones y embarcaciones fluviales, en las cuales no solo sacaban los enseres de la gente, sino que también dejaban personas asesinadas que traían de otros lugares.

2002 y años siguientes. Por otro lado, en el año 2002 los paramilitares asesinaron en el municipio de Remolino a Ana Lucila Pertuz Sarmiento, quien era desplazada del corregimiento de Santa Rita y, en ese mismo año, desmantelaron todo el corregimiento, llevándose las redes de energía y la infraestructura del acueducto del pueblo.

Aseveran que posterior a estos hechos, la presencia de grupos paramilitares en la zona se mantuvo inclusive, hasta después de la desmovilización de estos (AUC), en el año 2008. Si bien esta desmovilización dio pie para que muchos ex-paras comenzaran a colaborar con la justicia, lo cierto es que muchos de estos (a pesar de que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz), continuaron su vida delictiva, tal como ocurrió con Hernán Arturo Cantillo Camargo, alias "Yovanni", quien perteneció a los Frentes: 19 de las FARC, al frente "Domingo Barrios" del ELN y por último al

Bloque Norte de las AUC, en donde participó en varias masacres y asesinatos, tales como la masacre de Nueva Venecia en el año 2000 y el asesinato del profesor Alfredo Correa de Andreis en el año 2004. Posterior a su desmovilización en el año 2006, este inició una vez más su accionar criminal, al mando de la banda criminal "Los Rastrojos", en la cual se dedicó hasta el día 26 de julio del año 2013, a presionar y atemorizar a las personas víctimas del conflicto armado, que han estado solicitando la devolución de sus tierras en el departamento del Atlántico y del Magdalena, ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Que luego de los hechos violentos, por los cuales tuvieron que vivir los pobladores del corregimiento de Santa Rita, este comienza a tener un resurgir cuando en el año 2004 comienzan a retornar las primeras 90 familias en parte como producto de los proyectos de construcción de viviendas impulsadas por Acción Social y la Fundación española CIDEAL de cooperación e investigación. Junto a estos proyectos de vivienda, también comienzan a llegar ayudas para los campesinos en el marco de proyectos relacionados con el desarrollo agrario, impulsados por el SENA, complementados con la construcción del microacueducto construido por Acción Social en el período 2008-2013.

6.4 CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transitorios de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima "*a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.*"

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien los solicitantes: MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, DARILSIS LARA CAMARGO, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, EDUARDO PERTUZ ARIZA, JACINTA CHARRIS ACOSTA, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, ROSIRIS PERTUZ GUTIERREZ, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, LIDA

DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, DOMINGO PERTUZ CASTRO, no figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados del corregimiento de Santa Rita por los múltiples asesinatos que presentaron, hecho corroborado por la comunidad y el desplazamiento definitivo del centro poblado y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctimas de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes de sus núcleo familiar y la condición de poseedores del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que los obligó al abandono forzado de sus casas, o lotes de viviendas, hechos que se traducen a que los paramilitares que ingresaron al pueblo, dieron la orden de desocuparlo y una vez desocupado, para evitar el retorno “dejaban cadáveres en la vía para causar temor. Abandonado el pueblo de manera forzada, procedieron a desmantelar el pueblo, “se llevaron las puertas, muebles, techos tuberías, y postes de luz.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que las y los solicitantes tiene la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus viviendas y el asesinato de varios habitantes del corregimiento, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por artículos de prensa que dan cuenta de los homicidios ocurridos en el “corregimiento de Santa Rita” comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo

el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, las y los solicitante pretenden le sean adjudicado las casas lotes o lotes de vivienda ubicados en la CARRERA 2 N° 4-40, CALLE 4 N° 2-03, CALLE 2 N° 8-16, CALLE 4 N° 3-60, C 2 # 3-59, CALLE 2 N° 1-36, CALLE 4 N° 8-02, CALLE 3 8 -103, C 4 3-60, C 4 3-26, CALLE 3 N° 3-06, C 3 7 -04, CALLE 3 N° 2-03, CALLE 3 N° 8-106, CALLE 2 N° 3-22, C 3 N° 4-04, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, CALLE 2 N° 3-39, CALLE 3 N° 4-29, CALLE 3 N° 5ª-114, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria n° 228-7806, CALLE 4 N° 2-56, CALLE 4 N° 6-07, CALLE 2 N° 5ª-87, CALLE 2 N° 6-54, CARRERA 7 N° 8-54, Ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

7. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

La definición legal de bienes baldíos fue efectuada por el legislador desde la expedición de la ley 57 de 1887 (código civil), aún vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Con lo anterior, no debe entenderse que los baldíos sean bienes que carecen de dueño, pues lo contrario, si tiene un titular, que en este caso sería el Estado, de conformidad con el art 102 de la constitución de 1991.

8. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

1. MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ - ID 127202.

IDENTIFICACION. Que la persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señor, MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.374 expedida en Remolino, nacido el 19 de agosto de 1957, con 58 años de edad, estado civil unión libre con ROSA MERCEDES WILCHEZ ESCORCIA.

La restitución solicitada es en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7841 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 22 de mayo del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

En el presente caso, Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge ROSA MERCEDES WILCHEZ ESCORCIA y sus hijos, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Rosa Mercedes Wilchez Escorcía	26858848	Cónyuge
José del Carmen Lara Wilchez	85.050.164	Hijo
Edgardo Miguel Lara Wilchez	1042346533	Hijo
Jhon Jairo Lara Wilchez	72099494	Hijo
Francisco Javier Lara Wilchez	1010079721	Hijo

IDENTIFICACION FISICA Y JURIDICA DEL PREDIO SOLICITADO

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 2 N° 4 - 40	47605020000330006001	228-7841	647,616 m ²	GONZALEZ LARA MIGUEL
	47605020000330006000			Municipio de Remolino

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668579,677	938727,805	10° 38' 27.634" N	74° 38' 14.943" W
2	1668585,087	938756,529	10° 38' 27.812" N	74° 38' 13.998" W
3	1668564,192	938760,409	10° 38' 27.132" N	74° 38' 13.869" W
4	1668557,501	938730,967	10° 38' 26.913" N	74° 38' 14.837" W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO				
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:				
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-este en una distancia de 29.23 metros hasta el punto 2 colinda con Humberto Lara.			

ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 21.25 metros hasta el punto 3 colinda con Nelson Charry.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Oeste en una distancia de 30.19 metros hasta el punto 4 colinda con Everto Escorcía.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Oeste en una distancia de 22.40 metros hasta el punto 1 colinda con Colegio.

2. DARILSIS LARA CAMARGO - ID No 118268

IDENTIFICACIÓN. La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora DARILSIS LARA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.854.091 expedida en Remolino, nacida el 10 de Octubre de 1977, con 37 años de edad y su pareja JOSE DEL CARMEN LARA WILCHES; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-2165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 12 de Febrero de 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Como se establece de la descripción de su grupo familiar, a la señora DARILSIS LARA CAMARGO al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge JOSÉ DEL CARMEN LARA WILCHES, sus hijos ROSA DEL CARMEN LARA LARA, MARÍA JOSÉ LARA LARA, MIGUEL DE JESÚS LARA LARA, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
José del Carmen Lara Wilches	85.050.164	Cónyuge
Rosa del Carmen Lara Lara	1.004.21.3443	Hijo
María José Lara Lara	1.042.346.859	Hijo
Miguel de Jesús Lara Lara	NUIP 1042350112	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 4 No2-03	47605020000330003000	228-2165	208.601 METROS ².	ARIZA ESCORCIA JUANA BAUTISTA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
-------	--------------------	-------------------------

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668551,310	938731,559	10° 38' 26,711" N	74° 38' 14,817" W
2	1668554,408	938761,606	10° 38' 26,814" N	74° 38' 13,829" W
3	1668547,561	938762,466	10° 38' 26,591" N	74° 38' 13,800" W
4	1668544,457	938732,357	10° 38' 26,488" N	74° 38' 14,791" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección este en una distancia de 30.21 metros hasta el punto 2 colinda con el predio del señor Humberto Lara Gonzalez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 6.9 metros hasta el punto 3, colinda con predio del señor Nelson Ruda.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 30.27 metros hasta el punto 4, colinda con predio del señor Everto Escorcia.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste, en una distancia total de 6.9 metros hasta el punto 1, con carrera en medio, colinda con predio de la señora Aura Retamoza.

3. JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON - ID No. 122931

IDENTIFICACION. La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON , identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.569 expedida en Remolino, nacido el 24 de Octubre de 1960, con 54 años de edad, y su cónyuge es la señora ESMELIT DIAZ DIAZ identificada con la C.C. No. 26.853.483 , nacida el 27 de Marzo de 1964 con 51 años de edad; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 08 de Abril del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

En el presente caso, la URT-Territorial Atlántico incluyó en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente del señor y a su núcleo familiar al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes, relacionado en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
ESMELIT DIAZ DIAZ	26.853.483	Cónyuge
JOAQUIN ALBERTO WILCHES DIAZ	72.099.556	Hijo
NORELBIS MARIA WILCHES DIAZ	22.606.937	Hija
MARIA DEL CARMEN WILCHES DIAZ	1.042.349.401	Hija

YAMITH RAFAEL WILCHES DIAZ	1.042.346.545	Hijo
DEIVEN ANTONIO WILCHES DIAZ	1.047.348.916	Hijo

Identificación física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 8 - 16	47-605-02-00-0058-0002-001	228-7824	208.298 METROS ² .	WILCHES ROSEYON JOAQUIN ALBERTO
	47605-02-00-0058-0002-000			MUNICIPIO DE REMOLINO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668484,394	939198,624	10° 38' 24.561" N	74° 37' 59.447" W
2	1668486,368	939210,258	10° 38' 24.626" N	74° 37' 59.064" W
3	1668466,820	939211,733	10° 38' 23.990" N	74° 37' 59.015" W
4	1668464,712	939202,706	10° 38' 23.921" N	74° 37' 59.312" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 11,8 metros hasta el punto 2 colinda con Benjamin Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 19,60 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Mono Matute.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 9,27 metros hasta el punto 4 colinda con el caño condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20,10 metros hasta el punto 1 colinda con Fidel Herrera.

4. ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO - ID No.99796IDENTIFICACIÓN. La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora ESTELA MARINA ESCORCIA MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.858.602 expedida en Remolino, nacida el 04 de MAYO de 1937, con 78 años de edad; su cónyuge es el señor EDGARDO RAFAEL WILCHES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.706.268 (FALLECIDO); solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 14 de noviembre del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

En el presente caso, la URT-Territorial Atlántico incluyó en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente a la señora ESTELA MARINA ESCORCIA MONTENEGRO y a su núcleo familiar al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes, relacionado en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Edgardo Rafael Wilchez Rodriguez	1.706.268	Cónyuge Fallecido

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Georreferenciación

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 3 - 60	47605-02-00-0019-0001-000	228-7758	455,044 m ²	WILCHEZ RODRIGUEZ EDGARDO

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N ORIENTE	E ESTE	L ATITUD (° ' ")	L LONGITUD (° ' ")
1	1 668545,414	9 38861,627	1 0° 38' 26.527" N	7 4° 38' 10.538" W
2	1 668539,502	9 38844,362	1 0° 38' 26.334" N	7 4° 38' 11.105" W
3	1 668514,888	9 38849,046	1 0° 38' 25.533" N	7 4° 38' 10.950" W
4	1 668518,065	9 38865,340	1 0° 38' 25.637" N	7 4° 38' 10.414" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18,25 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Juan Cervantes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 27,6 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Eufracio Molano.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 16,6 metros hasta el punto 4 colinda con predio de la señora Belsave Herrera.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 25,06 metros hasta el punto 1 colinda con predio del señor Eduardo Pertuz.

5. JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON - ID No.143387

IDENTIFICACIÓN.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.857.701 expedida en Remolino, nacida el 22 de junio de 1966, con 49 años de edad; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 19 de noviembre del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

En el presente caso, la URT-Territorial Atlántico incluyó en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente al señor JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON a y a su núcleo familiar al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes, relacionado en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Francisco Antonio Wilches Escorcia	5.082.413	conyuge
Eumila Esther Wilches González	1.081.026.316	Hija
Sixi del Carmen Wilches González	1.081.028.088	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 2 # 3- 59	47605-02-0014-0002-000	228-7713	376.160 m ²	Rosa María Rodríguez Lara

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668450,170	938864,699	10° 38' 23.427" N	74° 38' 10.431" W
2	1668450,615	938868,161	10° 38' 23.442" N	74° 38' 10.317" W
3	1668451,130	938875,192	10° 38' 23.459" N	74° 38' 10.086" W
4	1668418,190	938880,076	10° 38' 22.388" N	74° 38' 9.923" W
5	1668417,572	938867,845	10° 38' 22.367" N	74° 38' 10.326" W
53812	1668417,939	938880,416	10° 38' 22.379" N	74° 38' 9.912" W
53813	1668445,248	938880,465	10° 38' 23.268" N	74° 38' 9.912" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en direccion noreste en una distancia de 10.54metros hasta el punto 2 colinda con Fredes Herrera.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en direccion sureste en una distancia de 33.3 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del senora Cristina Pertuz</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en direccion suroeste en una distancia de 12.25 metros hasta el punto 4 colinda Luz Mila Herrera.</i>
OCCIDENTE:	<i>OESTE Partiendo del punto 4 en direccion noroeste en una distancia de 32.75 metros hasta el punto 1 colinda con Antonio Gutierrez.</i>

6. WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ - ID No. 143644

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.445.520 expedida en Remolino, nacido el 24 de julio de 1945, con 70 años de edad; su cónyuge es la señora AIDA ESCORCIA LARA identificada con cedula de ciudadanía No 26.858.745 solicitan la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 14 de noviembre del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

En el presente caso, la URT-Territorial Atlántico incluyó en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente a el señor WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ y a su núcleo familiar al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes, relacionado en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Aida Estella Escorcía Lara	26.858.745	Cónyuge

Walter Segundo González Escorcía	5.082.541	Hijo
Belkis de las Mercedes González Escorcía	26.859.011	Hija
Olimpia Matilde González Escorcía	26.859.053	Hija
Jaris Alberto González Escorcía	5.078.891	Hijo
Aida Estela González Escorcía	26.854.113	Hija
Madenis Judith González Escorcía	22.606.793	Hija
Víctor Modesto González Escorcía	85.050.036	Hijo
Maira Luz González Escorcía	1.042.346.528	Hija

Identificación jurídica:

Que de conformidad con el Informe Técnico Predial fechado Marzo de 2014, realizado por profesionales del equipo catastral de esta Dirección Territorial, el predio se encuentra ubicado en el corregimiento del centro Poblado Santa Rita del Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7799, sin antecedente registral y con cédula catastral 47-605-02-00-0001-0003-000; se procedió a realizar plano de georreferenciación del predio objeto de estudio, en el que se indica su ubicación, área y linderos.

Identificación Física:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 1 - 36	47-605-02-00-0001-0003-000	228-7799	1036,06 m ²	PERTUZ ESCORCIA CRISTOBAL

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

P PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N NORTE	E ESTE	L LATITUD (° ' ")	L LONGITUD (° ' ")
1	1 668355,191	9 38731,203	1 0° 38' 20,329" N	7 4° 38' 14,817" W
2	1 668391,189	9 38727,332	1 0° 38' 21,500" N	7 4° 38' 14,947" W
3	1 668388,506	9 38703,814	1 0° 38' 21,411" N	7 4° 38' 15,720" W
4	1 668349,133	9 38731,853	1 0° 38' 20,131" N	7 4° 38' 14,796" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo U RT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

N NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 23.67 metros hasta el punto 2 colinda con predio del puesto de salud.
----------	--

O ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 36.21 metros hasta el punto 3 colinda con el predio del señor Juan Rocco, continuando desde el punto 3 al punto cuatro en la misma dirección en una distancia de 6.09 metros colinda con el caño Condazo.
S SUR:	Partiendo del punto 4 en dirección suroeste en una distancia de 25,44 metros hasta el punto 5 colinda con el caño El condazo.
O OCCIDENTE:	Partiendo del punto 5 en dirección noroeste en una distancia de 39,38 metros hasta el punto 6 colinda con predio la señora Elvira Rocco, continuando en la misma dirección desde el punto 6 al punto 1 en una distancia de 2.75 metros colinda con el Puesto de salud.

7. ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA - ID No. 142512

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.505 expedida en Remolino, nacido el 24 de Enero de 1969, con 46 años de edad y su cónyuge JUDITH ROSA CASTRO GARIZABALO identificada con la cedula de ciudadanía No.26.659.049 ; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 08 de Abril del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Como se establece de la descripción de su grupo familiar del señor ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA al momento de ocurrencia de los hechos victimizante vivía con su cónyuge JUDITH ROSA CASTRO GARIZABALO, SUS HIJOS LINET PAOLA CHARRIS CASTRO, JESÚS DAVID CHARRIS CASTRO y JOINER JOSÉ CHARRIS CASTRO relacionado en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Judith Rosa Castro Garizábalo	26.659.049	Compañera permanente
Linet Paola Charris Castro	1.042.351.821	Hija
Jesús David Charris Castro	1.004.213.279	Hijo
Joiner José Charris Castro		Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 8-02	47605-02-00-0025-0008-000	228-7823	223.41 METROS ².	DAVID CANTILLO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
-------	--------------------	-------------------------

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668578.835	939188.3869	10° 38' 27.634" N	74° 37' 59.789" W
2	1668580.47	939202.14	10° 38' 27.688" N	74° 37' 59.337" W
3	1668563.256	939203.2906	10° 38' 27.128" N	74° 37' 59.298" W
4	1668562.841	939190.2922	10° 38' 27.113" N	74° 37' 59.726" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Nor-Este en una distancia de 13,65 metros hasta llegar al punto 2 colinda con predio de José Ordoñez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Oriente en una distancia de 17,25 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Modesto Fuentes.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente, y pasando por el punto 4 en una distancia de 13 metros hasta el punto 5 colinda con predio de Eugenio Cantillo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 16,11 metros hasta el punto 1 colinda con José del Pilar Castro.</i>

8. DAGOBERTO CASTRO CHARRIS - ID No. 143480

IDENTIFICACION. La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.239 expedida en Remolino, nacido el 07 de Enero de 1943, con 72 años de edad; y su cónyuge SONIA OLIVARES DE CASTRO (Fallecida), solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 08 de Abril del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, al momento de ocurrencia de los hechos victimizante vivía con su cónyuge SONIA OLIVARES DE CASTRO (Fallecida) y sus HIJOS HECTOR FABIO CASTRO OLIVARES, RAMIRO ENRIQUE CASTRO OLIVARES, JOSÉ MANUEL CASTRO OLIVARES, DAGOBERTO CASTRO OLIVARES, FERNANDO ANTONIO CASTRO OLIVARES, ROMELIA ESTHER CASTRO OLIVARES, BEATRIZ HELENA, MARÍA DE LAS NIEVES CASTRO OLIVARES, EDITH ESTHER CASTRO OLIVARES ,SONIA ESTHER CASTRO OLIVARES, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Sonia Esther Olivares de Castro	26.858.738	Cónyuge (Fallecida)
Hector Fabio Castro Olivares	85.050.385	Hijo

Ramiro Enrique Castro Olivares	85.050.140	Hijo
José Manuel Castro Olivares	5.082.527	Hijo
Dagoberto Castro Olivares	5.082.526	Hijo
Fernando Antonio Castro Olivares	5.078.896	Fallecido
Romelia Esther Castro Olivares	26.878.984	Hijo
Beatriz Helena Castro Olivares	26.854.527	Hijo
María de las Nieves Castro Olivares	26.858.953	Hijo
Edith Esther Castro Olivares	26.859.015	Hijo
Sonia Esther Castro Olivares	26.853.834	Hijo
Alcira Rosa Castro Olivares	22.606.432	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle 3 8 - 103	47-605-02-00-0025-0001-000	228-7821	204.615 m ²	Melendez Rodriguez Aura

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668573.018	939286.4198	10° 38' 27.450" N	74° 37' 56.564" W
2	1668575.533	939300.4967	10° 38' 27.533" N	74° 37' 56.101" W
3	1668561.286	939298.7839	10° 38' 27.069" N	74° 37' 56.156" W
4	1668558.057	939284.0331	10° 38' 26.963" N	74° 37' 56.641" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sig

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Nor-Este en una distancia de 14,30 metros hasta llegar a punto 2 colinda con predio de NIÑO ARIZA.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta con dirección Sur-Oriente en una distancia de 14,35 metros hasta el punto colinda con el predio de JEANETH CANTILLO.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente en una distancia de 15,10 metros hasta el punto 4 colinda con predio de ALFONSO RETAMOZO.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 15,15 metros hasta el punto colinda con ALEJANDRO GONZALEZ.

9. EDUARDO PERTUZ ARIZA - ID No. 143774

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.329 expedida en Remolino, nacido el 18 de Junio de 1953, con 61 años de edad y su cónyuge VIRGINIA WILCHES ROSELLON identificada con la cedula de ciudadanía No.26.858.845 ; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 21 de Agosto del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Como se establece de la descripción de su grupo familiar del señor EDUARDO PERTUZ ARIZA al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge VIRGINIA WILCHES , su hijo MIGUEL ANGEL PERTUZ WILCHES, relacionado en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	Cedula de Ciudadanía	Parentesco
VIRGINIA WILCHES ESCORCIA	26.858.845	Cónyuge
MIGUEL ANGEL PERTUZ WILCHES	T.I. 95.120.133.803	Hijo

Identificación Física: El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 4 3-60	47605-02-00-0019-0001-000	228-7708	277.384 METROS ².	EDGARDO WILCHES RODRIGUEZ
C 4 3-26	47605-02-00-0019-0006-000	228-7746		FEDERICO PERTUZ MONTENEGRO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668537,488	938833,547	10° 38' 26.267" N	74° 38' 11.461" W
2	1668539,502	938844,362	10° 38' 26.334" N	74° 38' 11.105" W
3	1668514,888	938849,046	10° 38' 25.533" N	74° 38' 10.950" W
4	1668512,763	938838,151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 11,00 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle 3 al medio y predio de Roberto Cabarcas.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 25,06 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Estela Escorcía.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 11,10 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Jacinta Pabón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 25,15 metros hasta el punto 1, con predio de Ruby Pertuz.

10. JACINTA CHARRIS ACOSTA N - ID No. 143783 IDENTIFICACIÓN.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.852.471 expedida en Remolino, nacida el 11 de septiembre de 1949, con 65 años de edad y su cónyuge ENILBERTO MANGA ALTAMAR ; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 12 de Febrero de 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Como se establece de la descripción de su grupo familiar, a la señora JACINTA CHARRIS ACOSTA al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge ENILBERTO MANGA ALTAMAR, sus hermanos FABIO CHARRIS ACOSTA, AMELIA CHARRIS ACOSTA, MARGARITA CHARRIS ACOSTA Y CARMEN CHARRIS ACOSTA, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Enilberto Manga Altamar	1.751.471	Cónyuge
Fabio Charris Acosta	7.432.353	Hermano
Amelia Charris Acosta	22.396.730	Hermana
Margarita Charris Acosta	26.852.834	Hermana
Carmen Charris Acosta	26.852.487	Hermana

Identificación Física: El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 3-06	47605-02-00-0014-0006-000	228-7808	1456.57 METROS ².	RAQUELINA ACOSTA CHARRIS- AMELIA CHARRIS ACOSTA-CARMEN CHARRIS ACOSTA-FABIO CHARRIS ACOSTA-JACINTA CHARRIS ACOSTA-MARGARITA

				CHARRIS ACOSTA-URIEL CHARRIS ACOSTA
--	--	--	--	--

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668464,223	938807,278	10° 38' 23.881" N	74° 38' 12.321" W
2	1668467,662	938825,808	10° 38' 23.994" N	74° 38' 11.712" W
3	1668443,396	938830,927	10° 38' 23.205" N	74° 38' 11.542" W
4	1668441,369	938811,819	10° 38' 23.138" N	74° 38' 12.170" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18,85 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio del señor Mariano Pertuz.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 24,80 metros hasta el punto 3, con predio del señor Nemecio Cervantes.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19,21 metros hasta el punto 4, con predio del Colegio Horacio Castro.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 23,30 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio de Gregorio Vargas.</i>

11.EUGENIA ROCCO DE PERTUZ - ID No. 146553

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.858.672 expedida en Remolino-Magdalena, nacida el 09 de Abril de 1940, con 74 años de edad, y su cónyuge es el señor CAMPO ELIAS PERTUZ LARA identificado con la C.C. No. 5.082.075, expedida en Remolino Magdalena; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 14 de Noviembre del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Como se establece de la descripción de su grupo familiar, a la señora EUGENIA ROCCO DE PERTUZ al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge CAMPO ELIAS PERTUZ LARA y con su hijo LUIS PABLO PERTUZ ROCCO relacionados en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	No. De Identificación	Parentesco
CAMPO ELIAS PERTUZ LARA	5.082.075	Cónyuge
LUIS PABLO PERTUZ ROCCO	72.432.152	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 7-04	47605-02-00-0001-0003-000	228-7749	316.37METROS ².	CAMPO ELIAS PERTUZ LARA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668515,582	939094,486	10° 38' 25.570" N	74° 38' 2.875" W
2	1668518,603	939109,434	10° 38' 25.669" N	74° 38' 2.383" W
3	1668495,278	939097,320	10° 38' 24.909" N	74° 38' 2.781" W
4	1668497,920	939112,441	10° 38' 24.996" N	74° 38' 2.283" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 15,25 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio de Wilfredo Ariza.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 20,90 metros hasta el punto 3, con predio del señor Tarquinio Herrera.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 15,35 metros hasta el punto 4, con predio del señor Pablo Pertuz.</i>

OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 20,50 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y predio de Jorge Lara.
------------	---

12.ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ - ID No. 143767

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.854.285 expedida en Remolino, nacida el 12 de NOVIEMBRE de 1978, con 37 años, solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 14 de Noviembre del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, la señora ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, al momento de ocurrencia de los hechos victimizante vivía con su núcleo familiar, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Ana Calixta Pertúz Acosta	26.858.534	Madre
Víctor Modesto Rodríguez Pertúz		Hermano
Manuel Guillermo Rodríguez Pertúz	5.082.370	Hermano
Rosita Mercedes Rodríguez Pertúz		Hermana
Luis Carlos Rodríguez Pertúz	5.077954	Hermano
Remberto Miguel Rodríguez Pertúz	5.077.953	Hermano
Edilsa Isabel Rodríguez Pertúz	26.858.894	Hermana
Hanover Rafael Rodríguez Pertúz	85.469.539	Hermano

Identificación Física: El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No2 - 03	47605-02-00-0018-0004-000	228-7748	301,410 m ²	RODRIGUEZ GONZALEZ VICTOR MODESTO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668480,300	938752,029	10° 38' 24.401" N	74° 38' 14.140" W

2	1668481,379	938766,835	10° 38' 24.437" N	74° 38' 13.653" W
3	1668462,756	938770,603	10° 38' 23.832" N	74° 38' 13.528" W
4	1668460,072	938755,033	10° 38' 23.743" N	74° 38' 14.040" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14,85 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Manuela Vicente Montenegro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 19,00 metros hasta el punto 3 colinda con predio de Juana Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 15,80 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Rosa Herrera.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 20,45 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Glena Juana Ospina.

13. JOSE MILCIADES LARA FUENTES - ID No. 127239

IDENTIFICACION. La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor JOSE MILCIADES LARA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.441 expedida en Remolino, nacido el 15 de septiembre de 1983, con 31 años (soltero), solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 05 de junio del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor JOSE MILCIADES LARA FUENTES, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes no tenía conyugue o compañero permanente, vivía con su núcleo familiar relacionados en el siguiente cuadro:

127239	JOSE MILCIADES LARA FUENTES	5082441
--------	-----------------------------	---------

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 # 8 - 106	47605-02-00-0009-0008-000	228-7685	473,57 m ²	Municipio de Remolino
Calle 3 # 8 - 106	47605-02-00-0009-0008-001	228-7685	473,57 m ²	Emilse Isabel Fuentes Charris

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	1668545,947	939282,454	10° 38' 26,569" N	74° 37' 56,693" W
2	1668548,108	939297,200	10° 38' 26,640" N	74° 37' 56,208" W
3	1668518,577	939293,596	10° 38' 25,679" N	74° 37' 56,324" W
4	1668516,251	939278,195	10° 38' 25,602" N	74° 37' 56,831" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alindado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 14,90 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio del señor Dagoberto Castro Charris.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 29,75 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Nicolasa Fuentes Charris.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 15,58 metros hasta el punto 4, con la denominada por los pobladores como Calle 1 al medio y Cementerio del corregimiento.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30,00 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Denis del Carmen Cabarcas.</i>

14.MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ - ID No 151230

IDENTIFICACION. La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.445.179 expedida en Remolino, nacido el 08 de ABRIL de 1940, con 75 años de edad; su cónyuge es la señora ROSA MARIA ARIZA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No 26.711.498, solicitan la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 08 de ABRIL del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge y sus hijos, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Rosa María Ariza Gutiérrez	26.711.498	Cónyuge
Helmer Antonio Herrera Ariza	5.082.476	Hijo
Miguel Antonio Herrera Ariza	5.082.435	Hijo
Fernando José Herrera Ariza	5.082.475	Hijo
Alvaro José Herrera Ariza	5.082.509	Hijo
Aydee María Herrera Ariza	57.350.114	Hija
Luis Alberto Herrera Ariza	12.631.664	Hijo
William Alberto Herrera Ariza	85.260.367	Hijo

Miguel Fernando Herrera Ariza	1.134.359.423	Hijo
-------------------------------	---------------	------

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 N° 3 - 22	47-605-02-00-0003-0003-000	228-7826	546,820 m ²	HERRERA PERTUZ MIGUEL ANTONIO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668405,575	938834,824	10° 38' 21,974" N	74° 38' 11,411" W
2	1668407,588	938851,704	10° 38' 22,041" N	74° 38' 10,856" W
3	1668375,835	938855,853	10° 38' 21,008" N	74° 38' 10,718" W
4	1668374,771	938838,136	10° 38' 20,972" N	74° 38' 11,301" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 17 metros hasta el punto 2 colinda con la calle 1.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 32,02 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Rafael Ariza.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17,75 metros hasta el punto 4 colinda con el Caño Condazo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30,98 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Fla Olivares.

15.PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA - ID No .151484

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.082.428 expedida en Remolino, nacido el 25 de MAYO de 1965, con 50 años de edad; su cónyuge es la señora SONIA ESTER CASTRO CANTILLO identificada con cedula de ciudadanía No 26.858.935, solicitan la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena,

predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 1 de ABRIL del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRDTA, el señor PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge y sus hijos, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Sonia Esther Castro Cantillo	26.858.935	Conyuge
Rita Concepción Ariza Castro	22606633	Hija
Eva Rita Ariza Castro	1042352948	Hija
Augusto Fernando Ariza Castro	1042353892	Hijo
Lina Miyais Ariza Castro	TI 97031217052	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
C 3 No 4 - 04	47-605-02-00-0013-0005-000	228-7825	587,840 m ²	ARIZA PERTUZ AUGUSTO RAFAEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668479,212	938876,425	10° 38' 24,373" N	74° 38' 10,047" W
2	1668483,688	938893,377	10° 38' 24,520" N	74° 38' 9,490" W
3	1668450,404	938897,187	10° 38' 23,437" N	74° 38' 9,362" W
4	1668447,910	938878,351	10° 38' 23,355" N	74° 38' 9,982" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alindado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 17,53 metros hasta el punto 2 colinda con la calle 2.
---------------	--

ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 33,5 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Eva Pavon.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 19 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Cristina Pertuz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 31,36 metros hasta el punto 1 colinda con callejon en medio.

16. ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ - ID No. 143770

IDENTIFICACIÓN.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.854.080 expedida en Remolino, nacida el 20 de Mayo de 1974, con 40 años de edad, y su cónyuge NICOLAS NAVARRO FUENTES, identificado con la C.C.No.5.087.887 de Remolino; solicitan la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 21/08/2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Que como se establece de la descripción de su grupo familiar, al momento del desplazamiento, éste estaba conformado así:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Nicolás Fuentes Navarro	5.078.887	Cónyuge
Ana Judith Fuentes Pertúz	1.010.096.601	Hijo
Nicolás Alberto Fuentes Pertúz	1.081.027.610	Hijo
Carlos Mario Fuentes Pertúz	NUIP 25749358	Hijo
Noris Isabel Fuentes Pertúz	96.092.628.199	Hijo
Jhon Jairo Fuentes Pertúz	98.224.679.29	Hijo

Identificación física.

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7707	227,483 Mts ² .	

Georreferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668719,037	938955,690	10° 38' 32,183" N	74° 38' 7,453" W
2	1668720,949	938969,259	10° 38' 32,246" N	74° 38' 7,007" W
3	1668712,853	938970,233	10° 38' 31,983" N	74° 38' 6,975" W
4	1668704,200	938971,275	10° 38' 31,701" N	74° 38' 6,940" W
53795	1668702,760	938957,700	10° 38' 31,653" N	74° 38' 7,386" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 13,70 metros hasta el punto 2, con predio de Marchena Rosellon.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 8,15 metros hasta el punto 3, con predio de la señora Rita Gutierrez Rosellon. Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 8,72 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Eduviges Fuentes Navarro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 13,65 metros hasta el punto 53795, con la denominada por los pobladores como Calle 5 al medio y predio del señor Ramiro Castro.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 53795 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 16,40 metros hasta el punto 1, con Carrera al medio y con el Pozo Comunitario.</i>

17. ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA

IDENTIFICACION. La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.378 expedida en Remolino, nacido el 13 de diciembre de 1955, con 60 años de edad; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N 228-7666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 3 de Junio de 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía

con sus hermanos Lesbia Judith, Enrique Rafael, Hernando Alberto, Ramón Alberto y Néstor Julio Gutiérrez Herrera , relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Lesbia Judith Gutiérrez Herrera	55.236.235	Hermana
Enrique Rafael Gutiérrez Herrera	5.078.840	Hermano
Hernando Alberto Gutiérrez Herrera		Hermano
Ramón Alberto Gutiérrez Herrera	5.082.525	Hermano
Néstor Julio Gutiérrez Herrera	5.082.529	Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 # 3 - 39	47605-02-00-0014-0003-000	228-7666	633.797 m ²	Mauricio Gutiérrez Osorio

Georreferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668445,557	938845,536	10° 38' 23.276" N	74° 38' 11.061" W
2	1668445,666	938846,531	10° 38' 23.280" N	74° 38' 11.029" W
3	1668448,479	938846,218	10° 38' 23.371" N	74° 38' 11.039" W
4	1668450,17	938864,699	10° 38' 23.427" N	74° 38' 10.431" W
5	1668417,572	938867,845	10° 38' 22.367" N	74° 38' 10.326" W
6	1668415,488	938848,838	10° 38' 22.298" N	74° 38' 10.951" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 1.00 metros hasta el punto 2 y luego partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 2.83 metros hasta el punto 3, con predio de la señora María Aurora Cervantes; partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 18.56 metros hasta el punto 4, con predio de la señora Juana Cervantes.</i>

ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 32.75 metros hasta el punto 5, con predio del señor Francisco Wilches.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 19.12 metros hasta el punto 6, con la denominada por los pobladores como Calle 1 al medio y predio del señor Rafael Ariza.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 6 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 30.25 metros hasta el punto 1, con predio de la señora Eva Cervantes.</i>

18 .MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ - ID No 126415

IDENTIFICACION.La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.088 expedida en Remolino, nacido el 12 de Octubre de 1938 , con 76 años de edad y su cónyuge CARMEN BEATRIZ CHARRIS DE RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.26.852.487 expedida en Remolino, nacida el m31 de Enero de 1943, con 72 años de edad; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 12 de Febrero del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No. 4-29	47-605-02-00-0020-0002-000	228-7805	644.754 METROS ² .	RODRIGUEZ LOPEZ MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668519,653	938879,611	10° 38' 25.690" N	74° 38' 9.945" W
2	1668522,007	938901,893	10° 38' 25.768" N	74° 38' 9.212" W
3	1668496,199	938909,407	10° 38' 24.928" N	74° 38' 8.963" W

4	1668490,420	938887,041	10° 38' 24.739" N	74° 38' 9.698" W
---	-------------	------------	-------------------	------------------

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 22,41 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Juan Lara.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 26,88 metros hasta el punto 3 colinda con predio de Buenaventura Rocco.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 23,10 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Ena Pabón.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 30,16 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Jose Narciso Lara.

19.MARIA RODRIGUEZ LOPEZ - ID No. 126466

IDENTIFICACIÓN.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.711.803 expedida en Ciénaga, nacida el 25 de Abril de 1941, con 73 años de edad, y su cónyuge es el señor JORGE ALCIDES LARA PABON identificado con la C.C. No. 1.690.820, nacido el 13 de agosto de 1933 con 81 años de edad; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 14 de Noviembre del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de ley.

Que como se establece de la descripción de su grupo familiar, al momento del desplazamiento, éste estaba conformado así: Como se establece de la descripción de su grupo familiar, a la señora MARIA RODRIGUEZ LOPEZ al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge JORGE ALCIDES LARA PABON y sus hijos ONIDES JOSE LARA RODRIGUEZ, ESNEIDER LARA RODRIGUEZ, IRIS LISET LARA RODRIGUEZ y SINDY LARA RODRIGUEZ relacionados en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	No. De Identificación	Parentesco
JORGE ALCIDES LARA PABON	1.690.820	Cónyuge
ONIDES JOSE LARA RODRIGUEZ	8.793.106	Hijo
ESNEIDER LARA RODRIGUEZ	72.200.996	Hijo
IRIS LISET LARA RODRIGUEZ	32.892.836	Hija

SINDY LARA RODRIGUEZ	1.081.026.677	Hija
----------------------	---------------	------

Identificación física.

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 número 5A - 114	47605-02-00-0011-0001-000	228-7703	393.058 METROS ² .	JORGE LARA PABON

Georreferenciación:

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668509.419	939064.994	10° 38' 25.367" N	74° 38' 3.845" W
2	1668511.632	939086.281	10° 38' 25.441" N	74° 38' 3.145" W
3	1668491.729	939065.583	10° 38' 24.792" N	74° 38' 3.824" W
4	1668494.798	939089.287	10° 38' 24.893" N	74° 38' 3.045" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 21,40 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle del Medio o Calle 2 al medio y predio de Wilfredo Ariza.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 17,10 metros hasta el punto 3, con Carrera al medio y predio del señor Campo Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 23,90 metros hasta el punto 4, con predio del señor Jorge Lara.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 17,70 metros hasta el punto 1, con predio del señor Miguel Rodríguez.</i>

20. PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO - ID No 143780

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor PEDRO PABLO

CANTILLO CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.077.891 expedida en Remolino, nacido el 27 de septiembre de 1958, con 57 años y su cónyuge SONIA WILCHES ROSELLON, solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 12 de febrero del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su núcleo familiar, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Sonia Edith Wilchez Rosellon	26.853.841	Cónyuge
Pedro Pablo Cantillo Wilchez	72.099.686	Hijo
Jorge Mario Cantillo Wilchez	1.042.347.348	Hijo
María Lourdes Cantillo Wilchez	1.047.336.196	Hijo
Dayana Milena Cantillo Wilchez	1.042.381.296	Hijo
Dary Luz Cantillo Wilchez	1.042.353.971	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
		228-7806	372,408 m ²	

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668560,043	939379,3835	10° 38' 27.033" N	74° 37' 53.505" W
2	1668563,271	939401,5497	10° 38' 27.140" N	74° 37' 52.775" W
3	1668545,058	939403,3333	10° 38' 26.547" N	74° 37' 52.716" W
4	1668544,055	939382,5575	10° 38' 26.513" N	74° 37' 53.399" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en línea recta con dirección Nor-Este en una distancia de 22,4 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Wilfrido Ariza.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en línea con dirección Sur-Oriente en una distancia de 18,3 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Miguel Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 3 en línea recta con dirección Sur-Occidente en una distancia de 20,8 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Fernando Pertuz.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en línea recta con dirección Noroeste en una distancia de 16,3 metros hasta el punto 1 colinda con Jairo Wilches.

21.LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO - ID No 142486

IDENTIFICACION.

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.857.701 expedida en Remolino, nacida el 03 de agosto de 1952, con 62 años de edad; su cónyuge es el señor PEDRO JOAQUIN ESCORCIA LARA identificado con cedula de ciudadanía No 5.082.357 solicitan la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 14 de noviembre del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, la señora LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, al momento de ocurrencia de los hechos victimizante vivía con su cónyuge y sus hijos, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Pedro Joaquin Escorcía Lara	5.082.357	Cónyuge
Pedro Tomas Escorcía Montenegro	72.315.352	Hijo
Victor Alfonso Escorcía Montenegro	72.099.886	Hijo
Rosa Matilde Escorcía Montenegro	1.042.346.385	Hijo

Identificación Física:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No. 2 - 56	47605-02-00-0018-0001-00	228-7756	215,503 m ²	Matilde Regina Lara de Escorcía

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668524,742	938765,649	10° 38' 25.849" N	74° 38' 13.694" W
2	1668526,115	938773,784	10° 38' 25.894" N	74° 38' 13.427" W
3	1668499,503	938779,083	10° 38' 25.028" N	74° 38' 13.251" W
4	1668498,365	938779,232	10° 38' 24.991" N	74° 38' 13.246" W
5	1668496,615	938772,713	10° 38' 24.934" N	74° 38' 13.460" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 8,25 metros hasta el punto 2, con la denominada por los pobladores como la Calle Tercera al medio y predio del señor Joaquín Lara.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 27,13 metros hasta el punto 3, con predio del señor Tito Herrera. Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 1,15 metros hasta el punto 4, con predio del señor Lorenzo Pertuz.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 6,75 metros hasta el punto 5, con predio del señor Lorenzo Pertuz.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 5 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 29,00 metros hasta el punto 1, con predio del señor Julio Pertuz.</i>

22. JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS ID No. 100633

IDENTIFICACIÓN

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.082.110 expedida en Remolino, nacido el 20 de ABRIL de 1937, con 80 años de edad; su cónyuge es la señora MATILDE REGINA MIRANDA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 26.858.674, solicitan la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 08 de ABRIL del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge y sus hijos, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Matilde Regina Miranda Rodríguez	26.858.674	Compañera permanente
Juan Carlos Castro Miranda	72.314.931	Hijo

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado, así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 6 - 07	47-605-02-00-0028-0007-001	228-7822	216,646m ²	CASTRO CHARRIS JUAN MANUEL

GEOREFERENCIACION.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668583,677	939012,798	10° 38' 27.781" N	74° 38' 5.567" W
2	1668584,661	939027,616	10° 38' 27.814" N	74° 38' 5.079" W
3	1668569,963	939029,338	10° 38' 27.336" N	74° 38' 5.022" W
4	1668568,913	939015,015	10° 38' 27.301" N	74° 38' 5.493" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14,85 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Solon Wilchez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 14,80 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Rafael Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 14,36 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Marco Leon Acosta.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 14,93 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Mauricio Rodriguez.

23.ELSA ROSELLON DE GONZALEZ - ID No.143775

IDENTIFICACIÓN

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora ELSA ROSELLON DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.858.529 expedida en Remolino, nacida el 18 de FEBRERO de 1928, con 87 años de edad; su cónyuge es el señor MANUEL GONZALEZ; solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 22 de mayo del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula

inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, la señora ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge, relacionado en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Manuel González		Cónyuge (fallecido)
Modesto Rafael González Rosellón	5.077.721	Hijo
Leduilidad González Rosellón		Hijo
Edilsa González Rosellón	26.858.896	Hijo
Manuel González Rosellón		Hijo
Victor González Rosellón		Hijo
Antonio González Rosellón		Hijo
Diomedes José González Rosellón	5.082.270	Hijo
Gustavo Rafael González Rosellón	5.082.341	Hijo
Milciades González Rosellón	5.082.477	Hijo

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 5 A - 87	47-605-02-00-0011-0003-000	228-7840	302,189 m ²	GONZALEZ RODRIGUEZ MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668491,729	1668491,729	10° 38' 24,792" N	74° 38' 3,824" W
2	1668488,016	1668488,016	10° 38' 24,670" N	74° 38' 4,292" W
3	1668470,739	1668470,739	10° 38' 24,109" N	74° 38' 3,656" W
4	1668466,698	1668466,698	10° 38' 23,977" N	74° 38' 4,054" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 14,70 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Miguel Rodriduez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 21,59 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Jorge Lara.

SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 12,76 metros hasta el punto 4 colinda con predio de David Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 22,50 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio y predio de Jose Rodriguez.

24. AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO - ID No.142504

IDENTIFICACIÓN

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la señora AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.858.979 expedida en Remolino, nacida el 07 de JULIO de 1969, con 43 años (soltera), solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 11 de febrero del año 2015 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, la señora AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su núcleo familiar, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
David Cantillo de la Cruz		Padre (fallecido 2011)
Tirza Cantillo Lara		Madre (fallecida 2007)
Yesenia Cantillo Cantillo	26.858.990	Hermana Desaparecida
Aiza Cecilia Cantillo Cantillo	26.854.076	Hermana

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
calle2 No 6 - 54	47605-02-00-0006-0005-000	228-7759	600-46 m ²	CANTILLO DE LA CRUZ DAVID JOSE

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668454,929	939054,546	10° 38' 23.593" N	74° 38' 4.185" W
2	1668459,538	939072,932	10° 38' 23.745" N	74° 38' 3.581" W

3	1668425,853	939080,457	10° 38' 22.649" N	74° 38' 3.331" W
4	1668421,741	939065,312	10° 38' 22.514" N	74° 38' 3.829" W
5	1668428,866	939063,001	10° 38' 22.746" N	74° 38' 3.906" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección Nor-oriente en una distancia de 18.95 metros hasta el punto 2 colinda con predio del señor Gen Gonzalez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección Sur-Oriente en una distancia de 34.52 metros hasta el punto 3 colinda con predio del señor Alberto Lara.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección Sur-Occidente en una distancia de 15.69 metros hasta el punto 4 colinda con predio del señor Demetrio Lara.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección Nor-Occidente en una distancia de 34,89 metros hasta el punto 1 colinda con predio del señor Demetrio Lara.

25.DOMINGO PERTUZ CASTRO - ID 125070

IDENTIFICACIÓN

La persona que presentó solicitud para que se decida sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es el señor DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.082.200 expedida en Remolino, nacido el 12 de abril de 1942, con 73 años de edad; su cónyuge fue la señora SAIDA ALICIA GUETIEREZ ROSELLON (Fallecida), solicita la restitución en relación con una Vivienda ubicada en el centro Poblado del corregimiento Santa Rita, en el Municipio de Remolino, departamento de Magdalena, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-7650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 07 de mayo del año 2014 expedido por la ORIP Sitio Nuevo, Magdalena, en atención a orden de apertura de folio de matrícula inmobiliaria emitida por esta Unidad de Restitución, con arreglo a las formalidades de Ley.

Como se establece de la declaración rendida ante esta UAEGRTDA, el señor DOMINGO PERTUZ CASTRO, al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes vivía con su cónyuge y sus hijos, relacionados en el siguiente cuadro:

Nombre	Documento identidad	Parentesco
Saida Alicia Gutiérrez Rosellón		Cónyuge (fallecida)
Dalia Mercedes Pertúz Gutiérrez	26.854.079	Hija
Noris Isabel Pertúz Gutiérrez	32.843.889	Hija
Ana Judith fuentes Pertúz	1.010.096.601	Hija
María de los Reyes Pertúz Gutiérrez		Hija

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Carrera 7 No. 8 - 54	47-605-02-00-0049-0001-000	228-7650	689,212 m ²	Ángel Custodio Castro Charris

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1668881,139	938995,235	10° 38' 37.461" N	74° 38' 6.162" W
2	1668883,770	939025,922	10° 38' 37.548" N	74° 38' 5.152" W
3	1668861,515	939028,465	10° 38' 36.824" N	74° 38' 5.067" W
4	1668858,154	938999,056	10° 38' 36.713" N	74° 38' 6.035" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 1 en línea recta siguiendo la dirección oriente en una distancia de 30,80 metros hasta el punto 2, con predio de la señora Clara Luz Pertuz Gutierrez.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 2 en línea recta siguiendo la dirección sur en una distancia de 22,40 metros hasta el punto 3, con la denominada por los pobladores como la Carrera Barranquillita al medio y predio del señor Bienvenido Cabarcas Castro.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 3 en línea recta siguiendo la dirección occidente en una distancia de 29.60 metros hasta el punto 4 con predio de la señora Natividad Pertuz Bolaños.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 4 en línea recta siguiendo la dirección norte en una distancia de 23,30 metros hasta el punto 1, con predio del señor Ualberto Fuentes Pertuz.</i>

Los solicitantes en su gran mayoría manifestaron que luego del abandono del pueblo de manera forzada, perdieron su vínculo material con los bienes inmuebles que hoy son solicitados en restitución, por cuanto estos quedaron en total abandono, al ser privados del ejercicio pleno de sus derechos.

Todo lo anterior se confirmó a lo largo del proceso a través de los medios probatorios en especial la inspección judicial realizada sobre los predios, en la que se encontró que el corregimiento de Santa Rita está en su gran mayoría en

abandono, desmantelado, no cuenta con puertas, techos, tuberías, poste de luz, debido a los actos de terror perpetrados por los grupos paramilitares.

9. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en las casas objeto de restitución, estos conforme se evidenció de las inspecciones judiciales, solo se ordenará la amnistía de los mismo a los solicitantes que se encuentran habitando actualmente las viviendas que hoy son objetos de restitución, lo anterior como quiera que muchos de los solicitantes no habitan sus viviendas debido a que las mismas fueron desmanteladas por completo y por ende son inhabitables.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Remolino Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No. 005 del 2 de mayo de 2014, por medio del cual el Municipio de Remolino (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Remolino - Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

10. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

Artículo 123 de la ley 1448. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

Parágrafo 1°. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

Parágrafo 2°. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

11. ADECUACION DE LAS VIVIENDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA RITA.

El centro poblado de Santa Rita fue fundado hace más de doscientos años por los antepasados de los solicitantes de restitución, por lo que los predios y viviendas que fueron abandonados y destruidos representan mucho más que un vínculo utilitario con la tierra, representa su tradición, su origen, su acervo histórico y cultural, las viviendas fueron construidas por ellos con sus propias manos y mejoradas en la medida en que se incrementaban sus ingresos provenientes de las actividades agrícolas y pesquera. Santa Rita era el pueblo más próspero del municipio y sus viviendas daban cuenta de ello.

Por otra parte se tiene noticia que desde la década de 1940 se inició la construcción de casas de material, se constató que las mismas tenían hasta 4 alcobas, baño interno, sala, comedor, cocina, casas que podían medir más de 100m² en promedio, casas que fueron afectadas cuando el grupo presente en la zona desmantelo el pueblo y procedieron a destruir las viviendas. Las rejas, techos, cableado, tubos, marcos de ventanas, puertas, incluso algunas fueron derrumbadas.

Teniendo en cuenta las condiciones de las viviendas abandonadas en Santa Rita, el programa de vivienda que se implementaran en el pueblo obedecerá a las características de los inmuebles antes de ser abandonadas forzosamente, lo anterior a la reparación integral a las víctimas. De esta manera, el estado garantiza todas las medidas, tanto de atención como de reparación a la población desplazada, hasta el restablecimiento total y goce efectivo de sus derechos.

En este caso en concreto se implementara un programa de construcción de vivienda, otorgar subsidio para ello, atendiendo las características básicas de las viviendas de la población y atendiendo el tratamiento especial y preferente que debe darse a las víctimas del conflicto armado que han perdido sus viviendas a causas del desplazamiento forzado. Esto se traduce en la flexibilización de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de estos subsidios o ayudas, teniendo en cuenta el escenario de justicia transicional en que se ejecuta la ley 1448 de 2011 y el proceso de reparación integral que ella regula.

12. CAÑO EL CONDAZO.

Es importante para este despacho estudiar detenidamente las problemáticas que se presentan en el Caño El Condazo, para ello es menester justipreciar cuatro puntos a saber, los cuales considera este operador judicial importante para darle solución de fondo, pero sobre todo beneficiar a los solicitantes quienes son en ultimas las personas directamente afectadas y son además a quienes el estado debe garantizarle una especial atención y protección por encontrarse en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial y sobre todo que los ayude a tener un goce efectivo de sus derechos, los cuales tenían con anterioridad al conflicto que los obligó a salir de sus tierras y hacer parte de las víctimas del flagelo llamado conflicto armado interno, por todo esto entraremos a mirar la Importancias del Caño el Condazo en la comunidad, luego analizaremos el deterioro del Caño,

posteriormente pasaremos analizar las acciones que se tomaron para determinar las condiciones del caño y por ultimo las posibles soluciones.

12.1 IMPORTANCIA DEL CAÑO EL CONDAÑO EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA

La economía de los habitantes del centro poblado de Santa Rita, se deriva de la actividad agrícola y pesquera desarrollada en la zona rural aledaña al caño Condazo. De lo anterior tenemos que la gran parte de los solicitantes de restitución, Santariteros, derivan su sustento de la pesca en el caño Condazo o Caño de Santa Rita, el cual colinda con el pueblo por el Sur, y que debido al abandono del pueblo durante tantos años y el proceso de sedimentación, el caño se encuentra obstruido impidiendo el paso de peces de la ciénaga y por lo tanto impidiendo la pesca, obstruyendo además el paso del agua, lo que facilita el desbordamiento del mismo.

Tenemos entonces que el caño es un recurso esencial para la economía de los santariteros, donde cada pesca que realizaban, no solo estaban pensando en su propio alimento sino que también en el de los demás, como quiera que vendían los peces que sacaban del caño, ayudándose así a su manutención y la de sus familias.

La pesca constituía un importante medio de vida para los habitantes de Santa Rita, que trabajan directamente en la pesca con dedicación completa (es decir, que los pescadores obtenían de la pesca el 80 por ciento o más de sus medios de subsistencia). Por ende La pesca ha sido, sin lugar a duda una de las actividades económicas más significativas de los habitantes de Santa Rita, la cual se desarrolla única y exclusivamente en el Caño el Condazo.

Es claro que la pesca se convirtió en una tradición familiar que con el pasar de los años fue el sustento económico de la familia santariteros y fue a través de esos años que se tejieron redes de pescar de padre a hijo para la captura de tan ansiado pescado, por lo tanto constituye un arraigo cultural entre sus habitantes.

13. DETERIORO DEL CAÑO EL CONDAZO.

Es claro que luego de los vejámenes, y posterior desmantelamiento del corregimiento de Santa Rita, sus habitantes se fueron huyendo de la violencia, debido a las atrocidades que los grupos armados al margen de la

ley, cometieron con ellos y con los miembros de su familia.

Luego de lo anterior, el corregimiento quedó abandonado y deshabitado, y el tiempo fue haciendo sus devastaciones, llevando la mayor parte de ello el Caño el Condazo, la anterior afirmación es palpable, toda vez, que la falta de navegación, dejar de ejercerse la pesca sobre el mismo. La vegetación acuática, como la Tarulla, Enea, hicieron que el caño se convirtiera innavegable, y por ende bajara el nivel del agua, impidiendo la pesca y consigo la sedimentación, reduciendo la profundidad y la capacidad del caño de almacenamiento de agua, por lo que se deberían realizar dragados, para poder recuperar su actividad pesquera.

Como es sabido, la tarulla es una invasora ágil y agresiva, capaz de cubrir por completo un caño, que pueden entrelazarse formando embalsados, auténticas islas flotantes sobre las que crece otra vegetación, con el tiempo, Muy difícilmente podía pasar un bote, convirtiéndose en un problema porque causa inundaciones; así que en cada temporada de lluvia, los ríos y caños se desbordan.

Es por ende que la tarulla es una de las especies que más afectan algunos caños, lo cual es catalogado por las comunidades como un detonante para las inundaciones cuando llega el invierno.

Aunado a lo anterior, se encontró tala de vegetación que ha ayudado al desecamiento del caño el condazo, produciéndose repercusiones directas sobre la estructura y funcionamiento del sistema natural.

14. SOLUCIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO FRENTE A LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL CAÑO EL CONDAZO.

Teniendo como objetivo la identificación de los problemas de impacto que vienen ayudando al deterioro del caño y que afectan representativamente la vida de los solicitantes del centro poblado de Santa Rita, será importante entonces, tener en cuenta aspectos relevantes que ayuden a la solución del problema que presenta el caño.

Ante esto, este operador judicial luego de haber realizado la inspección ocular patentizó que las afirmaciones realizadas por los solicitantes resultaron ser ciertas, por lo que se tomaran medidas que ayuden al

mejoramiento del caño, para así devolverles a los solicitantes su medio de subsistencia, por ende se ordenara la limpieza del caño y su posterior mantenimiento, como quiera que en el caño se presenta un desmedido crecimiento de una planta acuática, denomina tarulla, la cual tapona el flujo del agua que viene de la ciénaga y del río Magdalena y no permite el intercambio de oxígeno con las aguas dentro del caño. Lo anterior con el fin de buscar soluciones concretas se ordenará remover la tarulla dos veces por año.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año de 1999, los habitantes de la vereda Santa Rita decidieron irse por los atropellos de fueron sometidos por parte de las AUC.

Que para el año 1997, un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, convocaron a todo el pueblo en la plaza principal, y empezaron a pedir documentos de identificación y asesinaron al profesor Luis Mariano Pertuz Lara.

De igual manera, el 16 de septiembre de 1999, el grupo paramilitar comandado por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que eran colaboradores de la guerrilla.

Así mismo, explicó que el 16 de octubre de 1999, fueron asesinados cerca de la iglesia dos personas que eran conocidas en el pueblo como los cachacos, propietarios de negocios de tienda en el corregimiento, y que posteriormente fueron desaparecidos los señores Bienvenido Fuentes Charri, Luis López Cantillo Y Lacides Retamozo.

De igual forma, se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos anteriormente.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de los inmueble solicitado a favor de los solicitantes junto a su respectivo núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto

armado, así como el abandono de sus predios con ocasión al desplazamiento por instigaciones de los paramilitares, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes: MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200 y sus respectivos núcleos familiares.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Remolino (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios: predio

ubicado en la CARRERA 2 N° 4-40, CALLE 4 N° 2-03, CALLE 2 N° 8-16, CALLE 4 N° 3-60, C 2 # 3-59, CALLE 2 N° 1-36, CALLE 4 N° 8-02, CALLE 3 8 -103, C 4 3-60, C 4 3-26, CALLE 3 N° 3-06, C 3 7 - 04, CALLE 3 N° 2-03, CALLE 3 N° 8-106, CALLE 2 N° 3-22, C 3 N° 4-04, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, CALLE 2 N° 3-39, CALLE 3 N° 4-29, CALLE 3 N° 5ª-114, sin dirección folio de matrícula inmobiliaria n° 228-7806, CALLE 4 N° 2-56, CALLE 4 N° 6-07, CALLE 2 N° 5ª-87, CALLE 2 N° 6-54, CARRERA 7 N° 8-54, Ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala *“Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas”*; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011 orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos a los solicitantes y sus núcleo familiar.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Remolino (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE REMOLINO - MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.005 del 2 de Mayo de 2014 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el término indicado en dicho acuerdo.

Es dable precisar que para la ejecución de las órdenes relacionadas con las obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado Santa Rita, se es menester vincular y direccionar la misma a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (**UNGRD**), entidad que en coordinación con los Municipios son los encargados de adoptar las medidas preventivas en pro de disminuir los riesgos o desastres o contención del riesgo a lo que se pueda ver expuesto la comunidad.

En efecto, en aplicación de la ley 1523 del 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señalando en el artículo 13° que son los municipios las entidades territoriales que deberán adoptar un plan municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporar la gestión del Riesgo de Desastres en el ordenamiento. El Artículo 60° de la misma Ley señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios "podrán" colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. Por lo tanto, la dirección y composición del Comité de Desastres Regional, se rige por el artículo 28° de la Ley 1523 de 2012 y son estos comités, en consecuencia, quienes adoptan las decisiones para la atención de desastres y/o contención del riesgo.

De otra parte tenemos, que los pobladores del corregimiento de Santa Rita, a quienes se le reconocerá su derecho a la Restitución de Tierras eran personas que vivían de las faenas de la pesca como fuente de ingreso para su sustento y el de su núcleo familiar, actividad económica que se vio irrupida conforme a los hechos

de violencia que sufrieron sus moradores, en ese sentir este despacho ordenara a CORPAMAG en coordinación con la Autoridad Nacional de Pesca AUNAP, la elaboración de un plan de recuperación de pesca en el caño el Condazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que la AUNAP por mandato legal le compete el ordenamiento la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional. En consecuencia, las órdenes administrativas de control pesquero en las Ciénagas o caños que conforman la Ciénaga Grande de Santa Marta deben ir direccionadas a esta entidad nacional tal y como lo regula la Ley 13 de 1990.

Así mismo, se ordenara la siembra de alevinos en la ciénaga de Buenavista, y no en el caño el condazo atendiendo a la observación respetuosa y técnica que nos formuló la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, recomendación que adoptara este despacho sin mayor reparos y se dejara plasmada en la parte resolutive de la presente providencia, en consonancia con la materialización efectiva de los mandatos que el director del proceso dictamine en el ejercicio de sus funciones.

De otro lado el despacho pondera la labor del Ministerio Público en cabeza de la procuradora delegada doctora Luz Margarita Llanos Torrenegra, a lo largo de todo el proceso y encuentra su concepto ajustado a derecho y guardan concordancia con la realidad encontrada el caso sub examine.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores: MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ESTELA MARIA ESCORCIA

MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200.

SEGUNDO: FORMALIZAR conforme al art. 71 de la Ley 1448 de 2011, la relación jurídica de los predios y los solicitantes que a continuación se relacionan a continuación: 1). MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, ID 127202, sobre el predio ubicado en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 2). DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, ID 118268, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165

respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 3). JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ID 122931, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 4). ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, ID 99796, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 4760502000019001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 5). JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, ID 143387, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 6). WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ID 143644, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 7). ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, ID 142512, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 8). DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, ID 143480, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 9). EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, ID 143774, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 10). JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, ID 143783, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 11). EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ID 146553, sobre el predio

ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 12). ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, ID 143767, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 13). JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, ID 127239, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 14). MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, ID 151230, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 15). PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ID 151484, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 16). ROSIRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ID 143770, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 17). ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, ID 124958, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 18). MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, ID 126415, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-29, con código catastral No 47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 19). MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, ID 126466, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento

de SANTA RITA.- 20). PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, ID 143780, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 21). LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, ID 142486, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 22). JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ID 100633, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 23). ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, ID 143775, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 24). AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, ID 142504, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 47605020000060005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 25). DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200, ID 125070, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA. De conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO: Ordenase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre cada uno de los predio objeto de restitución, y advertirle en el sentido que es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación al solicitante dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación, Igualmente, se ORDENARA expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sitio Nuevo para lo de su competencia, así : 1). MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, ID 127202, sobre el predio

ubicado en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 2). DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, ID 118268, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 3). JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ID 122931, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 4). ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, ID 99796, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 4760502000019001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 5). JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, ID 143387, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 6). WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ID 143644, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 7). ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, ID 142512, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 8). DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, ID 143480, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 9). EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, ID 143774, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento

de SANTA RITA.- 10). JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, ID 143783, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 11). EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ID 146553, sobre el predio ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 12). ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, ID 143767, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 13). JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, ID 127239, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 14). MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, ID 151230, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 15). PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ID 151484, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 16). ROSIRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ID 143770, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 17). ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, ID 124958, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 18). MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, ID 126415, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-29, con código catastral No

47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 19). MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, ID 126466, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 20). PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, ID 143780, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 21). LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, ID 142486, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 22). JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ID 100633, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 23). ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, ID 143775, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 24). AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, ID 142504, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 4760502000060005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.- 25). DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200, ID 125070, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

CUARTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir las resoluciones de adjudicación de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: Sobre el predio ubicado en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y

matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 4760502000019001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y

matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-29, con código catastral No 47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 4760502000060005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

QUINTO: ordénese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectuó la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, tal como se dejó plasmado en los considerando del auto.

SEXTO: ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita, por los motivos señalados en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: ORDENESE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora del centro poblado.

OCTAVO: se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, les brinde asistencia técnica agrícola e implemente programas productivos de menor escala, atendiendo a la limitación superficiaria de los predios restituidos.

NOVENO: NOVENO: ORDÉNASE al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios: ubicado en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 4760502000019001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de

REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-29, con código catastral No 47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de

REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 47605020000060005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA. De la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, Magdalena respectivamente.

DECIMO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Banco Agrario, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los señores: MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado

con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200, de igual forma se ordena que se establezca un prototipo de vivienda con características similares a las viviendas que existían en Santa Rita antes de producirse el despojo y el abandono forzado en cuanto a la fachada y estilo de las mismas, y en los casos en que las viviendas ya no existan se proceda a la construcción de una nueva vivienda en condiciones de dignidad para las víctimas.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI, a la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a los señores MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con

cedula de ciudadanía n° 5.082.329, JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.852.471, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200 y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: ORDENASE a la secretaria de salud del Municipio de Remolino - Magdalena, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores MIGUEL ARCANGEL LARA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.374, DARILSIS LARA CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.091, JOAQUIN ALBERTO WILCHES ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.569, ESTELA MARIA ESCORCIA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.602, JULIA ESTHER GONZALEZ ROSELLON, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.912, WALTER MANUEL GONZALEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.520, ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.505, DAGOBERTO CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.239, EDUARDO PERTUZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.329, JACINTA CHARRIS ACOSTA, identificado con

cedula de ciudadanía n° 26.852.471, EUGENIA ROCCO DE PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.672, ANA MILENA RODRIGUEZ PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.285, JOSE MILCIDADES LARA FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.441, MIGUEL ANTONIO HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.445.179, PEDRO JULIO ARIZA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.428, ROSISRIS PERTUZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.854.080, ANTONIO LUIS GUTIERREZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.378, MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.088, MARIA RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.711.803, PEDRO PABLO CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.077.891, LIDA DOLORES MONTENEGRO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.857.701, JUAN MANUEL CASTRO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.110, ELSA ROSEYON DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.529, AIDA LUZ CANTILLO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía n° 26.858.979, DOMINGO PERTUZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía n° 5.082.200, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme se establece en el numeral 2 denominados los predios ubicados predio ubicado en la Sobre el predio ubicado en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 4760502000019001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713

respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-29, con código catastral No 47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805

respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 47605020000600005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sito Nuevo (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predio ubicado en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 47605020000190001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con

código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-

29, con código catastral No 47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 47605020000060005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, Ubicados en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Remolino, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión .

DECIMO QUINTO: ORDENESE a CORPAMAG, debe realizar una vez al año, la limpieza y manteniendo, del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetro aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como “los playones o Boca del morro”, punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la Ciénaga el Morro.

DECIMO SEXTO: ORDENESE a CORPAMAG, la **GOBERNACION DEL MAGDALENA** la **ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO,** **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD** Establezcan dentro del desarrollo ordinario de sus funciones legales un plan con soporte técnico, financiero y jurídico que permita realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado de Santa Rita, ubicado en el Municipio de Remolino, departamento del

Magdalena.

DECIMO SEPTIMO: ORDENESE a **CORPAMAG** y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca **AUNAP** elaborar un plan de recuperación de la pesca concerniente específicamente a la siembra de alevinos de especies nativa y otras que puedan asimilar las características ambientales de la región en la ciénaga de Buenavista que conduzca a brindarles a los habitantes de Santa Rita un medio económico de subsistencia ya que dicha población antes del despojo y abandono forzado vivían de la pesca del caño Condazo.

DECIMO OCTAVO: ORDENESE al MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que inicie un censo poblacional a efectos de determinar la construcción y creación de un colegio bachillerato agropecuario y en caso que dicho censo arroje la necesidad de la construcción de la escuela de bachillerato, se proceda a brindar al corregimiento de Santa Rita las instalaciones físicas con sus adecuaciones logística y planta de docente para el funcionamiento de una escuela de bachillerato.

DECIMO NOVENO: ORDENAR A LAS AUTORIDADES MILITARES Y POLICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL NORTE quienes tienen jurisdicción en el lugar de ubicación de los inmuebles formalizados, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presente el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones de su cargo, y así poder brindar la seguridad que sea necesaria en todo momento, realizando constantemente operaciones de control territorial, seguridad y defensa, a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial a la Comandante de la Policía del departamento del Magdalena, para que ordene disponer de un grupo de la Policía de Restitución de Tierra con el fin de brindar seguridad.

VIGESIMO: ORDENESE al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

De igual forma se **ordena** realizar la implementación de un programa dentro de los 30 días

siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS implementar un plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENESE a la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD y la PROTECCION SOCIAL, para que brinde acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de esto; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que ofrecen.

VIGESIMO TERCERO: ORDENESE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

VIGESIMO CUARTO: ORDENESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO, incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección

constitucional por ser adultos mayores.

VIGESIMA QUINTO: ORDENESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ingresar a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirva de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de esto; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que ofrecen.

VIGESIMO SEXTO: ORDENESE al MINISTERIO DE TRABAJO Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el título IV capítulo I artículo 67 del decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de esto; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que ofrecen

VIGESIMO SEPTIMO: ORDENESE por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

VIGESIMO OCTAVO: ORDENAR al ALCALDE DE REMOLINO - MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.005 del 2 de Mayo de 2014 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener los predios ubicados en la carrera 2 N° 4-40, con código catastral No 47605020000330006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7841 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-03, con código catastral No 47605020000330003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-2165 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 8-16, con código catastral No 47605020000580002001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7824 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de

REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 3-60, con código catastral No 4760502000019001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7758 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 2 # 3-59, con código catastral No 476050200140002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7713 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 1-36, con código catastral No 47605020000010003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7799 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 8-02, con código catastral No 47605020000250008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7823 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 8 -103, con código catastral No 47605020000250001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7821 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 4 3-26, con código catastral No 47605020000190006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7746 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la Calle 3 n° 3-06, con código catastral No 47605020000140006000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7808 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 n° 7 - 04, con código catastral No 476050200000180003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7749 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 2-03, con código catastral No 47605020000180004000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7748 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 8-106, con código catastral No 47605020000090008000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7685 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-22, con código catastral No 47605020000030003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7826 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la C 3 N° 4-04, con código catastral No 47605020000130005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7825 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado sin dirección folio de matrícula inmobiliaria N° 228-7707, con código catastral No 47605020000590001000 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de

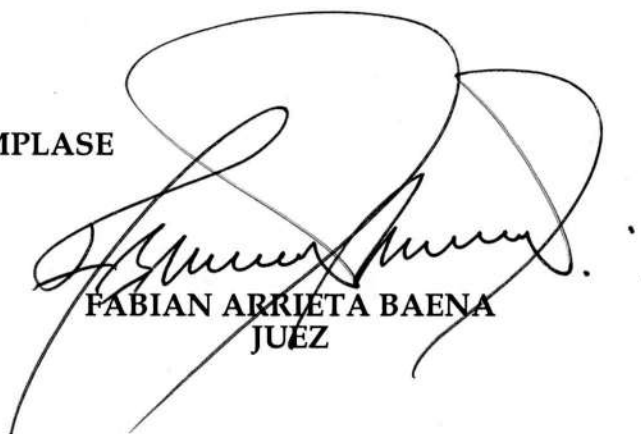
REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 3-39, con código catastral No 47605020000140003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7666 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 4-29, con código catastral No 47605020000200002000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7805 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 N° 5ª-114, con código catastral No 47605020000110001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-773 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado c 3 N° 9-46, con código catastral No 47605020000600001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7806 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 2-56, con código catastral No 4760502000018000100 y matrícula inmobiliaria No. 228-7756 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 4 N° 6-07, con código catastral No 47605020000280007001 y matrícula inmobiliaria No. 228-7822 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 5ª-87, con código catastral No 47605020000110003000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7840 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CALLE 2 N° 6-54, con código catastral No 47605020000600005000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7759 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la CARRERA 7 N° 8-54, con código catastral No 47605020000490001000 y matrícula inmobiliaria No. 228-7650 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, Ubicados en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Remolino, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo respectivamente, por el término indicado en dicho acuerdo.

VÍGESIMO NOVENO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA promover y ejecutar un plan dentro de sus facultades misionales que conduzca a la limpieza de cimentación de las bocatomas de entrada del Rio magdalena a los caños en especial el caño Condazo.

TRIGESIMO: ADVIERTASE a las entidades competentes para el cumplimiento de las órdenes aquí dispuestas abstenerse de omitir su cumplimiento so pena de las sanciones disciplinarias que acarrea su conducta. E informe a este despacho en el término de 1 mes contado a partir de la notificación de las presentes órdenes el avance en el acatamiento de las ordenanzas aquí preestablecidas.-

TRIGÉSIMO PRIMERO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ